



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00483-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPETICIÓN.

DEMANDANTE: CORVIVIENDA

DEMANDADO: AMAURY JULIO PEREZ-ALBERTO ANGULO IZQUIERDO.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL ACCIONADO AMAURY JULIO PEREZ.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 44-179

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – AMAURY JULIO PEREZ-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Siete (7) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


SÁNDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.


SÁNDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: AMAURY JULIO PEREZ CONFIERE PODER A DANIEL BADEL CASTILLA
REMITENTE: DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20150634182
No. FOLIOS: 2 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 10/05/2016 03:06:38 PM

FIRMA

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVA
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Ciudad.-

TIPO DE ACCION: REPETICIÓN.
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00483-00
DEMANDANTE: CORVIVIENDA
DEMANDADOS: AMAURY JULIO PEREZ y ALBERTO ANGULO IZQUIERDO

AMAURY JULIO PEREZ mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto manifiesto a Usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA, también mayor y con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.760.506 de Soledad Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 62.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial en pro de mi derechos, en el proceso citado en referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, presentar tacha de falsedad de documentos, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella; recibir notificación de la demanda, prestar juramento estimatorio; transigir; sustituir y reasumir este poder, y las demás atribuciones que le confieren los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso. Lo relevo de gastos, costas y perjuicios patrimoniales.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato. Renunciamos a notificación del auto que resuelva favorablemente el reconocimiento de personería.

Del Señor Magistrado, atentamente,

*Para notificaciones electrónicas:
danielbadelabogados@hotmail.com*

AMAURY JULIO PEREZ
C. C. N° 73109223

Acepto,

DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA
C. C. No. 8'760.506 de Soledad Atlántico.
T.P. No. 62.261 del C. S. de la J.



Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

303206



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14409

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:

AMAURY JULIO PEREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0073109223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

3gv5p5t3fjin

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes AMAURY JULIO PEREZ y que contiene la siguiente información PODER.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
Cartagena D.T.

1
46

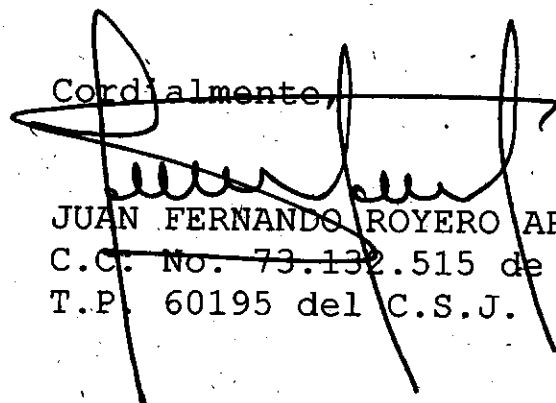
Cartagena, 1 de Junio de 2016-

Señor
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad.-

REF. Proceso No.13001-23-33-000-2015-00483-00

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, conocido como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito allegarle constancia expedida por la empresa de correo, referente al recibo del Citatorio para la correspondiente notificación del demandado.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
C.C. No. 73.132.515 de Cartagena
T.P. 60195 del C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: MEMORIAL DEL APODERADO DE CORREMIENDA APORTA
CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA DEL CITATORIO...

REMITENTE: JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

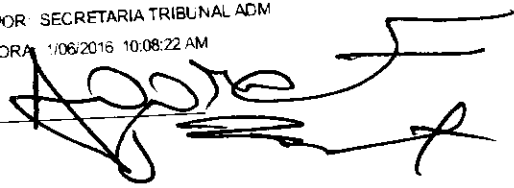
CONSECUTIVO: 20160633671

No. FOLIOS: 5 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/06/2016 10:08:22 AM

FIRMA:



CONFIRMACIÓN DE ENTRADA

ORIGEN: CARTAGENA
 DESTINO: CARTAGENA - BOLIVAR
 FECHA: 2016-05-20
 HORA: 08:37:11

DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 DIRECCION: CP (13001) VENEZUELA EDF NACIONAL PISO 1
 CIUDAD - PAIS: CARTAGENA - COLOMBIA

RECIBIDO POR: JUDY GARCIA
 IDENTIFICACION LEYENDA BELLO: 333U0313

RECEPCIONADO POR: ALBERTO ANGLA
 IDENTIFICACION LEYENDA BELLO: 9100

CIUDAD - PAIS: CARTAGENA - BOLIVAR

TIPO DE ENVIO: Documento Carta Paquete

FORMA DE ENTREGA: Caja Notificación

IMPORTE: \$2.000.000

IMPORTE POR TRANSFERENCIA: \$2.000.000

IMPORTE POR COMISION: \$0.000.000

IMPORTE POR IVA: \$0.000.000

IMPORTE TOTAL: \$2.000.000

2015
 7 de 2015

administracion@prontoenvios.com.co

Guia No. 3822950077
 N315 - Notificación 315
 Radicado: 20150048300
 REPETICION

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

3

Que el día 2016-05-20 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 Ciudad: Cartagena - Bolivar
 Citado: Amaury Julio
 Ciudad: Cartagena - Bolivar

47

Nombre Destinatario: Amaury Julio
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Barrio Alameda La Victoria Mza LI Lte 1
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Citatorio
 Fecha de Entrega: [24 / 5 / 16]
 Observaciones: EL CITATORIO FUE RECIBIDO POR J. GARCIA EL 24-MAYO-16
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Cartagena a los 25 dias del mes Mayo del año 2016

Pronto
 envios
 Firmas Autorizadas
 NIT. 900.310.856-2

ORIGEN: CARTAGENA
 DESTINO: CARTAGENA - BOLIVAR
 FECHA: 2016-05-20
 HORA: 08:37:11

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DIRECCION: CP (13001) VENEZUELA EDF NACIONAL PISO 1
 CIUDAD - PAIS: CARTAGENA - COLOMBIA

RECIBIDO POR: JUDY GARCIA
 IDENTIFICACION LEYENDA BELLO: 333U0313

RECIBIDO POR: ALBERTO ANGLA
 IDENTIFICACION LEYENDA BELLO: 9100

CIUDAD - PAIS: CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

TIPO DE ENVIO: Documento Carta Paquete

FORMA DE ENTREGA: Caja Notificación

IMPORTE: \$2.000.000

IMPORTE POR TRANSFERENCIA: \$2.000.000

IMPORTE POR COMISION: \$0.000.000

IMPORTE POR IVA: \$0.000.000

IMPORTE TOTAL: \$2.000.000

Guia No. 3822950077

Pronto
 envios

SUCURSAL CARTAGENA
 NIT. 900.310.856-2
 CRA. 29 NO. 31-57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co
 administracion@prontoenvios.com.co

ORIGEN
CARTAGENA

DESTINO
CARTAGENA - BOLIVAR

FECHA
2015-04-29

HORA
09:37:11

PARA
AMAURY JULIO

Res. 3958 de Abril 17 de 2015
Nº 592-210-856-2
POSTAL 0388 MINTIC



EDF NACIONAL PISO 1

MISC-Cod:
2015-0048300

TE
PARA QUEBRAR RESERVA

O Documento
O Carta
O Manila
O Paquete

OBVLI/NI/SJD
Director: CUI/159/11
Ciudad: PALE
CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

PARTE NOTIFICACION 315
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Calle: ALBERTO ANGULO 1234
Telefono: 311 234 5678
Destinatario: AMAURY JULIO

SUCURSAL CARTA
Nit: 900-310-856-2
CRA-29 NO. 31-57
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.co

*confeccionado
mms
amaury julio*

132 FOLIO

Cartagena de Indias D. T y C, J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
REMITENTE: ELEUTERIO HERNANDEZ
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20160733619
No. FOLIOS: 132 --- No. CUADERNO: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 11/07/2016 14:29:30 PM

FIRMA

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Cartagena

**REF: DEMANDA DE REPETICIÓN
DDOS. AMAURY JULIO PEREZ y OTRO
DEMANDANTE: CORVIVIENDA
RAD.13-001-23-33-000-2015-00483-00**

DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **AMAURY JULIO PEREZ**, por medio del presente escrito con todo respeto, presento a usted por medio del presente escrito con todo respeto presento a usted contestación de la demanda presentada en su contra por el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL- CORVIVIENDA**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Mi mandante, al ser notificado de la demanda contrató los servicios de profesional del derecho que asumiera la defensa de CORVIVIENDA.

AL SEGUNDO: Es cierto. En efecto CORVIVIENDA fue vinculada a la demanda presentada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET con radicación No. 2011-00385, proceso abreviado de Rendición de

Cuentas Provocadas, seguida en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

AL TERCER HECHO: No nos consta, pues nunca se llegó a suscribir acuerdo de suspensión del proceso entre el apoderado del demandante y el demandado AMAURY JULIO PÉREZ. Tampoco conocemos que dicho acuerdo, de haberse dado, haya sido denegado por parte del juez del conocimiento. En todo caso, la abogada contratada, Dra. DIANA FIGUEROA MERIÑO era quien debía ejercer los medios de defensa a favor de la entidad, pues para ello fue contratada y contaba con toda la autonomía e independencia que le brinda el contrato de prestación de servicios profesionales a ella como profesional del derecho.

Ahora bien, pretender la suspensión de términos del traslado constituye un riesgo alto frente a los deberes de defensa asumidos por la profesional, siendo que la experiencia profesional nos enseña a dar respuesta a la demanda por encima de cualquier posible acuerdo a que se llegue, pues como sabemos esta es la oportunidad para dar respuesta a los hechos, impugnar las pretensiones de la demanda presentando las excepciones que quepan contra ellas, y objetar la cuantía de las pretensiones; más aún, debió saber ella que el traslado constituye la principal oportunidad para solicitar y/o aportar las pruebas para desvirtuar el fundamento fáctico y de derecho de las pretensiones; en fin, se trataba de la oportunidad procesal para ejercer los medios de defensa que nos brinda la legislación colombiana a la parte demandada. De otra parte, tampoco cuestionó el alto valor de las pretensiones de la demanda, la cual debió ser recurrida para evitar que el litigio quedara definitivamente por la cuantía señalada por la parte demandante.

Tampoco es claro este hecho en determinar las condiciones en que se pretendía se diera la reanudación de los términos en el caso

hipotético de haber sido aprobado el acuerdo por el juez del conocimiento.

AL CUARTO HECHO: No nos consta. Para la época el demandado AMAURY JULIO no hacía parte de la nómina de funcionarios de CORVIVIENDA ni tampoco ostentaba su representación legal, por consiguiente no tenía conocimiento alguno del estado del proceso ni de las actuaciones surtidas para el 10 de agosto de 2012. El hecho de que se argumentara la falta de legitimación por activa del demandante no significaba que el juez del conocimiento hubiese acogido la tesis en favor de CORVIVIENDA, pues en todo caso esta entidad tiene la calidad de Agente Especial para el manejo de bienes de propiedad de los causantes en cuyo nombre actuó el demandante GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET.

AL QUINTO HECHO: No nos consta. Habiendo ya dejado el cargo, repetimos, el manejo legal del proceso correspondía a aquellas personas que fueron contratadas para ejercer la defensa judicial y/o aquella que por un deber legal debieron ejercer la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales, como es el caso del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en su momento, conforme lo establece el contrato de prestación de servicios celebrado hasta el momento de la permanencia de mi defendido en CORVIVIENDA, con la Dra. FIGUEROA MERIÑO en su cláusula decima primera.

AL SEXTO HECHO: No nos consta. Mi representado no conoce de los pormenores del proceso habida cuenta de lo expuesto en el Hecho anterior, haciendo la salvedad de que no entendemos a que se refiere la "SOLICITUD CONSTITUCIONAL y PROCESAL de todo lo actuado desde el momento de la admisión de la demanda."

AL SEPTIMO HECHO: No nos consta. Es menester reiterar que el señor AMAURY JULIO PÉREZ se desvinculó de la entidad el día 27 de abril de 2012, dejando otorgado poder especial a un abogado

competente para el desarrollo del proceso, por lo que desconoce las actuaciones que se surtieron en el mismo con posterioridad a esa fecha.



AL OCTAVO HECHO: No nos consta. No entendemos como los profesionales contratados incurren nuevamente en errores legales como el señalado en este caso para un recurso de queja, el cual se declaró desierto por falta de sustentación del mismo, preguntándonos que seguimientos venía haciéndosele al proceso por cuenta del supervisor del contrato y de la Oficina Asesora de Control Interno de la Entidad.

AL NOVENO HECHO: No nos consta. De nuevo se incurre en imprecisiones legales y procesales como la señalada en este hecho al pretender la declaratoria de ilegalidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, con lo cual se evidencia de nuevo la falta de una defensa técnica adecuada en favor de los derechos de la entidad; cuestiones de las cuales no tenía conocimiento mi representado dada su formación profesional, dentro de la cual no figura la de ser abogado titulado.

AL DECIMO HECHO: No nos consta que la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado haya evadido participar en la defensa de los intereses de CORVIVIENDA, máxime si de los hechos narrados en las actas de comité de Conciliación se deja constancia que esta fue convocada de manera tardía.

AL DECIMO PRIMER HECHO: No nos consta que el 30 de abril de 2014, dos años después de la dejación del cargo de director de CORVIVIENDA por parte del Señor AMAURY JULIO PÉREZ se haya ordenado seguir adelante con la ejecución, y que desafortunadamente la gestión de los abogados que durante todo ese tiempo fungieron como defensores de la entidad no hayan alcanzado el objetivo para el cual fueron contratados. Se resalta

que en todo lo que hasta ahora se ha relatado de la demanda se haya sostenido y mucho menos demostrado que la entidad no debía pagar la suma que resultó pagando.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No nos consta, principalmente por cuanto ya hacía mucho tiempo que no pertenecía a la planta de personal y que no ejercía función alguna respecto a ella. Tampoco se observa de la lectura que se hace de este hecho, la afirmación de la improcedencia del pago a que se vio compelida la entidad por la orden judicial emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

AL DECIMO TERCER HECHO: ES ABSOLUTAMENTE FALSO. Las actuaciones procesales detalladas a lo largo de los primeros doce hechos no sucedieron en poco más de un mes de permanencia del señor AMAURY JULIO PÉREZ en la dirección de CORVIVIENDA, sino que se adelantaron en un período de 2 años o más, mucho después de dejación del cargo de director de CORVIVIENDA, habiéndose concretado su actuar a la contratación de la abogada que inicialmente representó a la entidad frente a la demanda instaurada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena; tampoco es cierto que él haya sido el causante de los errores en la defensa técnica de la entidad, contados a partir del vencimiento de los términos para contestar la demanda, sino a lo largo de todo el proceso.

Ahora bien, estos errores no le son atribuibles a mi representado, toda vez que su responsabilidad comprendía el señalamiento de abogado que asumiera la representación judicial de CORVIVIENDA, y a fe que así lo hizo.

AL DECIMO CUARTO HECHO: Es cierto, pues a su llegada a la entidad mi defendido encontró allí al Dr. Alberto Angulo Izquierdo ejerciendo funciones como Jefe en la Oficina Asesora Jurídica.

AL DECIMO QUINTO HECHO: No es cierto. La conducta de mi cliente se circunscribía a designar representante judicial de la entidad frente a la demanda de rendición de cuentas incoada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET, y así lo hizo al contratar para ese objeto a la abogada DIANA FIGUEROA MERIÑO, siendo la supervisión del contrato a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Falta que la entidad demandante especifique los hechos endilgados a mi representado y las consecuencias nefastas frente a la resulta final del proceso así como también el señalamiento de una conducta gravemente culposa. y no simplemente grave o irregular como se señala en el libelo, por ser presupuestos procesales que se deben cumplir en este tipo de acciones, ya que la simple culpa o "irregularidad" no constituye soporte legal de la supuesta responsabilidad para poder repetir contra mi defendido la totalidad de lo que hubo pagado al demandante.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones nos oponemos en su totalidad por inexistencia de dolo o culpa grave en el actuar de quien se concretó a otorgar mandato a un abogado en representación de la demandante.

A LA PRIMERA: nos oponemos a la solicitud de declaratoria de responsabilidad de mi apadrinado, toda vez que la entidad hace señalamiento de responsabilidad sin establecer porcentajes ni grado de culpabilidad alguna que genere obligación de repetición (la culpa grave o el dolo), sino que se limita, lacónicamente, a pedir de uno solo de los demandados, en este caso del señor AMAURY JULIO PEREZ, el pago de la totalidad de lo que resultó pagando la demandante al ciudadano GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET en el proceso de Rendición de Cuentas Provocadas, con radicación No. 2011-00385, seguido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

esta ciudad, incurriendo para ello, en la falsa afirmación contenida en el Hecho Décimo Tercero de la demanda que ahora ocupa nuestra atención, al sostener que las actuaciones surtidas en el proceso que derivó del pago de \$8.000.000.000.00 por CORVIVIENDA se sucedieron "durante el tiempo en que el señor AMAURY JULIO, estuvo vinculado al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital CORVIVIENDA.."; hechos que según el recuento hecho por la misma entidad en Acta de Comité de Defensa Judicial y Conciliación No. 7, de fecha 16 de mayo de 2014, comprenden el período que va desde el 9 de marzo de 2012, hasta por lo menos el 24 de junio del 2014, cuando se reúne nuevamente el Comité y decide gestionar el pago en dos contados.

Para sustentar su aseveración mal intencionada, seguramente tendiente a confundir al despacho, tan solo señala la fecha de su vinculación, esto es el 13 de enero de 2012, y no la de su egreso, la cual como hemos sostenido, fue el 27 de abril de 2012.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a la solicitud de condena del señor AMAURY JULIO PEREZ en cuantía solicitada de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000.00) M.L.C., en razón a que en la demanda no existen determinación de los hechos constitutivos de la predicada pero carente de prueba, supuesta responsabilidad en los hechos que dieron pie a la condena millonaria de la entidad demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Sin demostrar de qué manera ni del grado de culpa que se le atribuye a su conducta, se señala simplemente como sujeto pasivo de las pretensiones al demandado JULIO PEREZ, bajo el supuesto

sin prueba suficiente para demostrar, que la entidad fuere conducida al pago indebido de la suma de dinero que ahora se pretende sea reembolsada por él.

Más, pese a haber actuado conforme sus funciones, no puede resultar condenado a pagar lo que la entidad demandante terminó pagando al actor de la Rendición de Cuentas, máxime si las actuaciones surtidas por él al inicio del proceso, se concretaron, como efectivamente debió ser, a contratar los servicios de un profesional del derecho, calificado e idóneo para asumir la defensa judicial de la entidad que representaba, ante la ausencia de personal capacitado y disponible en la planta de personal de CORVIVIENDA, como se demuestra de la certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero de CORVIVIENDA, el 31 de enero de 2012, aportada como prueba con esta contestación.

Lo que no se entiende es que siendo dos los demandados, las pretensiones solo se dirijan a que sea el señor AMAURY JULIO PEREZ sea quien indemnice plenamente a la entidad actora, olvidándose que el otro demandado es llamado a concurrir con el pago de los supuestos perjuicios causados, de manera solidaria.

En todo caso, mi apadrinado no puede ser llamado a responder por las actuaciones u omisiones de los abogados contratados con el lleno de los requisitos legales.

Para que se pueda asumir que por la gestión adelantada por el demandado AMAURY JULIO PÉREZ, concerniente a haber otorgado poder a un profesional del derecho para que representara los derechos legales del Fondo, se haya derivado un perjuicio para la entidad, habría de analizarse primero si era a o no su deber de hacerlo; y dos, si aquel incurrió en el desacierto de contratar a profesional del derecho incompetente o inepto para desempeñarse como defensor de los intereses de CORVIVIENDA, lo que redundaría

probablemente en defensa ineficaz de los intereses de la demandada.

Otro aspecto que se debe demostrar, y que para ello no se aportó prueba alguna, es el relacionado con lo injustificado del pago efectuado por la entidad, esto es, que lo pagado se haya debido a la acción u omisión del demandado JULIO PÉREZ, o que con su accionar frente a CORVIVIENDA haya dado pie para que el resultado final de la litis haya sido consecuencia directa de su responsabilidad, resultando la demandada pagando algo que no debía. Y las respuestas son, salvo un despropósito como el que encierra la presente acción de repetición, que lo actuado por mi representado estuvo ajustado a la ley, y segundo, que la rendición de cuentas es una obligación que le corresponde a CORVIVIENDA por haber sido designado como agente especial de los bienes del causante, representado por GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET, por lo que el pago obedece a un deber legal y no a obligaciones inexistentes, por lo que a pesar de una adecuada defensa, el resultado hubiere sido el mismo, pues las pretensiones eran fundamentadas en el incumplimiento del deber de CORVIVIENDA, en su condición de agente administrador de los bienes inmuebles ajenos.

Otro hecho reservado por el demandante, consiste en informar al despacho que a los demandantes se les exigiría la cesión de los bienes en cabeza del señor ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, para adelantar la legalización a favor de los actuales poseedores (ver numeral 3 del Acta de Comité de Defensa Judicial y Conciliación No. 1, de fecha 24 de junio de 2014), y el impuesto predial que los bienes adeudaban a la fecha, por valor de \$1.336.816.634.00

2.- EXCEPCIÓN DE CULPA DE UN TERCERO.

La gestión profesional encomendada a los abogados contratados para asumir la defensa de CORVIVIENDA dentro del proceso de rendición de cuentas resultó deficiente o desacertada, al dejar vencer el término de traslado para presentar los medios defensivos de la entidad, la solicitud de pruebas y/o la objeción de la cuantía propuesta por el demandante, pero mi representado no puede responder por la gestión de cada uno de los abogados, pues son ellos quienes con sus conocimientos, deberes contractuales, experiencia y autonomía, debían plantear los actos defensivos del fondo que les contrató; para eso se les pagaban unos honorarios acordes con su contrato, cuyo objeto no fue otro que el ejercer la defensa técnica de la entidad frente a la demanda incoada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET .

Pese a ello, la falta de gestión eficiente y efectiva en la representación de los derechos de su contratante; lo cierto es que al momento de autorizar el pago de sus honorarios no le fue advertido de esto por quien certificaba el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, lo que le exime de responsabilidad alguna por la gestión ajena.

Aunque la misión encomendada a la apoderada era de medio y no de fin, a esta se le brindaron todas las oportunidades para que realizara una gestión profesional acorde con los requerimientos de la defensa judicial de la entidad demandada, tales como oportunidad en su contratación, los medios probatorios en poder de la entidad demandada, el tiempo suficiente para conocer del proceso originario de la rendición de cuentas, iniciado a instancia de parte interesada. Por ello no existe queja ni salvedades al contrato por parte de la contratista.

Más, a pesar de ello, las deficiencias que se muestran en actuaciones procesales demuestran falta de gestión eficiente y profesional en la labor encomendada, no solo en cuanto hace referencia a la doctora DIANA FIGUEROA, sino a otros de los tantos profesionales contratados por la entidad para proseguir la defensa jurídica de CORVIENDA en el negocio de la referencia, teniendo en cuenta que este proceso, el de rendición de cuentas, culminó en el año 2014, más de dos (2) años después del egreso de mi defendido de CORVIVIENDA:

a) Suscribir acuerdos de suspensión de procesos no previendo que los términos para contestar la demanda corrían de manera inexorables, en caso de no aceptarse el acuerdo de suspensión del proceso plantado por las partes, por lo que la prudencia demandaba ejercer los medios de defensa judiciales a favor de la defendida y no exponerse como en efecto se expuso al vencimiento de términos sin ejercer mecanismos defensivos dada la probabilidad de que el juez de conocimiento no aprobara el acuerdo de suspensión del proceso presentado por las partes; y,

b) por el abandono del proceso al no haber sustentado recurso interpuesto por el mismo apoderado de la demandada Dr. ALEXANDER COVILLA MANJARREZ (Abril 2013), como sucedió con la queja instaurada ante el superior funcional del Juez de Conocimiento al no habersele concedido el recurso de alzada frente a la decisión del incidente de nulidad interpuesto contra el auto de 18 de enero de 2013.

Obsérvese que en el recuento hecho por parte del Comité de Conciliación de fecha 16 de mayo de 2014, se relacionan varias de las contingencias negativas que afrontó la entidad demandada, por la desidia o abandono del proceso, entre las cuales podemos mencionar:

1.- Vencimiento del término para contestar demanda y presentar los medios defensivos contra las pretensiones de la demandan, como son las excepciones que cupieren proponer, pedir la práctica de pruebas o aportar las que se tenían en su poder

2.- Presentación de incidentes cuyos pronunciamientos judiciales ameritaba presentar algún recurso ordinario, los cuales o bien no se interpusieron, o si se presentaron, se omitió su sustentación dejando vencer los términos de ley.

3.- Omisión en la conformación del litis consorcio obligatorio, habiendo dado este con la convocatoria de la Agencia de Defensa Judicial del Estado, cuando ya se adelantaba el proceso con vencimiento de oportunidades procesales no propicias para que la Agencia hiciera un papel de importancia en el proceso.

4.- El no ejercicio de acciones constitucionales en amparo de los derechos de la entidad como sujeto procesal, que parara el contubernio que resulta obvio a lo largo de todo el proceso.

3.- EXCEPCION DE FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDA LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD DE AMAURY JULIO PEREZ.

Téngase en cuenta que el señor AMAURY JULIO PEREZ tiene como profesión ser ingeniero electricista, sin ninguna preparación en asuntos jurídicos y que en su condición de representante legal de CORVIVIENDA, ante la ausencia de personal disponible con las competencia laborales, generales y específicas en la planta de personal, conforme lo certificó el Director Administrativo y Financiero el 31 de enero de 2012, le correspondía contratar los servicios de un profesional del derecho que demostrase idoneidad y experiencia; requisitos que en efecto demostró la Dra. DIANA

FIGUEROA MERIÑO, quien como prueba de su idoneidad aparte del título profesional también allegó con su hoja de vida prueba de especializaciones y experiencia profesional, por lo tanto se presentaba como el profesional idóneo para encomendarle la defensa jurídica de CORVIVIENDA frente a las pretensiones del demandante en rendición de cuentas.

Por lo anterior, la escogencia o contratación de la doctora FIGUEROA MERIÑO como asesora externa para representar judicialmente a CORVIVIENDA frente al litigio planteado en el proceso de rendición cuentas, constituye una prueba fehaciente de la actuación diligente y responsable de los demandados AMAURY JULIO PÉREZ y ALBERTO ANGULO IZQUIERDO lo sería suficiente para pedir su exoneración de responsabilidad patrimonial frente a las resultas de este proceso.

Queda claro que el profesional que en su momento le correspondió contratar al demandado JULIO PÉREZ, fue **contratada oportunamente**, esto es, que una vez notificada la demanda contra CORVIVIENDA, no solo él, sino sus directivos (Oficina Jurídica y de Personal), realizaron las diligencias pertinentes y de manera oportuna, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Funciones, y encuadrada dentro de las competencias y deberes de cada uno de ellos, los propios del cargo de Gerente de CORVIVIENDA, así como los de Jefe Asesora Jurídica, para que la entidad contara con la debida representación judicial, contando ésta con el término requerido para contestar la demanda y presentar mecanismos exceptivos o de defensa jurídica en pro del patrimonio público.

Ella fue contratada con el objeto de obtener su conocimiento y experiencia para la defensa técnica de la entidad que representaba mi defendido.

De otra parte, vale mencionar que el señor AMAURY JULIO PEREZ tan solo se desempeñó como gerente de CORVIVIENDA desde el 3 de enero de 2012 a 27 de abril del mismo año, por espacio de algo más de tres (3) meses. El 13 de abril de 2012 se dio inicio al traslado de la demanda, por lo que a su egreso el 27 de abril de 2012 aún no se había vencido el término de 10 días del traslado de la demanda a la entidad.

Se pregunta entonces, ¿cómo es que se constituye la actuación del demandado dentro de lo que le correspondía como era, la de nombrar el apoderado requerido en un actuar negligente o por fuera de la ley, como para entenderse satisfecho los requerimientos o soportes de la demanda de repetición como lo es la culpa grave o dolo de mi representado por lo pagado por CORVIVIENDA en el proceso de rendición provocada de cuentas? ¿Cómo establece la demandante cuanto de más hubo de pagar CORVIVIENDA?; excedente en cuya valor se cuantificaría el supuesto perjuicio de la entidad, y por el cual supuestamente se acciona para repetir en su contra. ¿Acaso fue omisivo AMAURY JULIO en rendir las cuentas solicitadas oportunamente por quien posteriormente presentara demanda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena para provocar su rendición?

Lo anterior, se entendería, si previamente la demandante logra demostrar que por el no cumplimiento del deber de custodia de bienes de propiedad del señor ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA ello no le hubiere conducido a la rendición de cuentas; y, si en su defecto, de todas maneras no se hubiese visto avocada a pagar indemnización a los herederos de los predios por los cuales CORVIVIENDA fue designada Agente Especial o custodio de los mismos, y en qué proporción de lo pagado?

¿Estaba prevista disponibilidad presupuestal para cubrir esa contingencia, a pesar que con anterioridad ya había sido objeto

esta entidad de demanda de igual naturaleza por manejos de predios en el barrio **El Milagro**, en el año 2007 al 2010 tal como consta en los Antecedente del Acta de Comité de Defensa Judicial y Conciliación No. 7 del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, de fecha 16 de mayo de 2004, cuya copia fue aportada con la demanda?

El absoluto silencio respecto a la condición de la demandada frente a los demandantes en rendición de cuentas, le condujo a establecer las bases de donde soportar la determinación de cuanto efectivamente tenía que pagar la entidad por la administración de bienes ajenos a pesar de la demanda, y quienes fueron verdaderamente negligentes ante la solicitud que seguramente precedió a la rendición provocada de cuentas, quienes a sabiendas del deber de pagar por dichos bienes, no realizar las imputaciones presupuestales previas para pagar cumplidamente lo que les corresponde a los herederos, y de otra parte, de qué manera contribuyó mi cliente AMAURY JULIO PEREZ al incremento de esa cantidad, y si contaba en el presupuesto asignado para cubrir tales erogaciones de manera oportuna.

Fueron presupuestos no cumplidos en la demanda, mostrándose omisivo al no aportar ni solicitar pruebas técnicas que conduzcan a su esclarecimiento ni determinación cuantitativa.

4.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE DEL DEMANDADO AMAURY JULIO PÉREZ.

En sentencia C - 619/02 de la Honorable Corte Constitucional, en relación con la naturaleza jurídica de la acción de repetición se reconoció que dicha acción es el medio idóneo para que la administración obtenga el reintegro del monto que ha debido de pagar a modo de indemnización por los daños antijurídicos que

haya causado un agente público³ y se establecieron como requisitos de procedibilidad los siguientes:

- que la entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos que con su acción u omisión ha causado a un particular;
- que se encuentre claramente establecido que el daño antijurídico se produjo como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o ex-funcionario público;
- que la entidad condenada efectivamente haya pagado la suma de dinero fijada por el juez contencioso en la sentencia de condena.

Por su parte el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha señalado como elementos de la acción de repetición los siguientes⁴:

- La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada como tal, determinante del daño causado a un tercero, la cual hubiere generado una condena o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de un acuerdo conciliatorio, transacción o cualquier otra forma de terminación de un conflicto;
- La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación; transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto;
- El pago realizado por parte de la Administración; y
- La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa.

En donde, sostiene el Consejo de Estado, los tres primeros se ha reconocido son de carácter objetivo. Por su parte la calificación de la conducta del agente de gravemente culposa o dolosa, es de carácter subjetivo, por lo tanto, se debe analizar con base en la norma vigente en la fecha de presentación de la demanda, siendo estas los artículos 177 del C.P.C.⁵ y los artículos 90, 77 y 78 del C.C.A.¹



Por su parte, la Ley 678 de 2001 en su artículo 5º, define el dolo requerido como modalidad del comportamiento sancionable en la acción de repetición, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5º. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.

¹ Sentencia C - 619/02 de la Corte Constitucional citada en Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CON TENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION "C", Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011), Radicación numero: 25000-23-26-000-2000-01876-01 (25.597), Actor: LOTERÍA DE BOGOTA, Demandado: LUIS CARLOS RANGEL FRANCO.

4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

De acuerdo a la demanda y sus deficiencias probatorias ya discriminadas a lo largo del presente memorial, resulta falta de prueba las pretensiones de la misma, evidenciándose con el comportamiento de mi cliente JULIO PÉREZ, que su conducta al frente del proceso de rendición cuentas que nos ocupa, no se encuadra dentro de las preceptivas del artículo 5º transcrito, lo que vuelve inocuas las aseveraciones en contrario expresadas por la entidad demandante.

En tratándose de la culpa, también prevista como la modalidad de comportamiento de la cual se deriva responsabilidad del funcionario público, la ley 678 de 2001, en su artículo 6º la prescribe de grado grave, entendida en materia civil como la falta del debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó.

Por su parte, la ley 678, la define así:

“ARTÍCULO 6º. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error - inexcusable.
4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal."

67

Y tal como lo hemos expuesto a lo largo de esta contestación, y particularmente en la sustentación de esta excepción, el demandado AMAURY JULIO PEREZ, en cuanto a lo que le correspondía como gerente de CORVIVIENDA, adelantó las acciones pertinentes para contar al frente de la defensa judicial del Fondo a quien según los soportes de la hoja de vida y currículo, era una profesional del derecho experimentada, que contaba con la suficiente capacidad e idoneidad para representar los intereses del Estado frente a las pretensiones de la demanda de Rendición Abreviada de Cuentas, de cuya resultas se plantea un supuesto perjuicio para el erario, que en este proceso se pretende repetir en contra de JULIO PÉREZ y ANGULO IZQUIERDO.

5.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AMAURY JULIO PEREZ EN LAS RESULTAS DEL PROCESO.

De otra parte, no se avizora el ánimo de parte de mi defendido de irrogar perjuicio alguno a la entidad ni de obtener provecho

indebido frente a las pretensiones del demandante ni haber causado, por su actuar gravemente culposo o doloso en las resultas finales del proceso ya referenciado, toda vez que su manejo profesional le correspondía al abogado contratado para esos menesteres, esto es, para ejercer la defensa judicial de la entidad aquí demandante, y el seguimiento a su labor, correspondía al departamento jurídico de CORVIENDA y al coordinador del contrato de prestación de servicios. Tampoco se vislumbra intención de perjudicar a la entidad, ni de obtener un provecho ilegal de la condena de aquella, por lo que no se cumple a cabalidad con el requisito subjetivo exigido en la ley que debe resultar demostrado para que procede la condena pedida contra AMAURY JULIO PÉREZ.

Lo que si resulta evidente fue que él actuó conforme la prudencia y su responsabilidad frente al cargo que ostentaba, le demandaba: poner al frente de la defensa judicial de CORVIVIENDA a todo un profesional del derecho, con amplia experiencia en asuntos legales, como era la acreditada por la doctora FIGUEROA MERIÑO.

Aún más, al frente del seguimiento de la ejecución del contrato de prestación de servicios legales, colocó al director de jurídica de la entidad, también abogado de profesión, como supervisor del contrato, con lo cual se corrobora el interés que le asistía en que ese proceso contara con toda la vigilancia y seguimiento requerido, dada la importancia que revestía la cuantía demandada, y el fuerte impacto financiero que sufrirían los planes y programas de vivienda del Fondo, programas que van dirigidos a proporcionar la solución de vivienda para los más pobres de la ciudad.

Tampoco cabe responsabilidad de mi defendido frente a la negligencia mostrada a lo largo del proceso, donde los apoderados que ostentaron la defensa judicial de la entidad demandante, pecaron de falta de profesionalismo al dejar vencer los términos procesales para dar respuesta a la demanda, sustentar recursos

interpuestos y no presentar acciones de carácter constitucional en defensa de los derechos de CORVIVIENDA, amén de la falta de seguimiento y control de quien ostentaban el cargo se Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Control Interno de la entidad, en los años 2012 a 2014.

69

PRUEBAS

A.- APORTADAS POR LA DEFENSA.

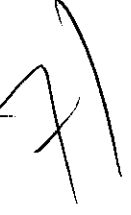
Consecuente con nuestro deber de colaboración con la administración de justicia, aportamos las siguientes pruebas obtenidas mediante derecho de petición formulado a la entidad demandante; entidad que a pesar de tenerlo en sus archivos no los aportó con la demanda. Hemos sí de resaltar la prontitud con que atendieron nuestra petición de prueba.

1. Manual de Funciones de CORVIVIENDA con vigencia a abril 30 de 2012, en el cargo de gerente de esta entidad. (3)
2. Manual de funciones correspondiente a la jefatura, dirección y/o coordinación jurídica de la misma. (1 folios)
3. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la Dra. DIANA FIGUEROA MERIÑO y sus anexos. (folios)
4. Certificación de la ausencia de personal disponible con la competencia laboral, general y específica en la planta de personal del CORVIVIENDA, expedida por el Director Administrativo y Financiero, el 31 de enero de 2012.
5. Certificado de la toma de posesión en el cargo de Gerente de CORVIVIENDA del señor AMAURY JULIO PÉREZ. (folios)

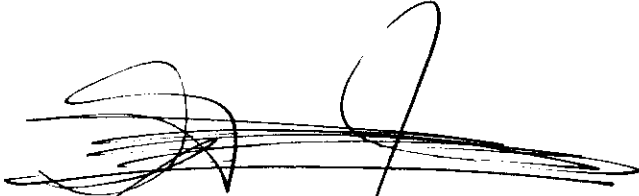
6. Certificación de las personas que ocuparon el cargo de Gerente de CORVIVIENDA durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del mismo año. (folios)
7. Certificación de las personas que ocuparon el cargo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del mismo año. (folios)
8. Certificación de las personas que ocuparon el cargo de Directos y/o Coordinador de Oficina de Control Interno durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del mismo año. (folios)
9. Constancia de los apoderados que ejercieron la defensa judicial de la entidad demandante. (folios)

B.- SOLICITADAS POR LA DEFENSA.

1. Como prueba trasladada. Comedidamente solicitamos se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, con el objeto de que allegue copia íntegra del expediente abreviado de rendición de cuentas provocada, con radicación 385 de 2011, presentado por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ BERNET.
2. Se oficie a CORVIVIENDA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se allegue copia íntegra de la Resolución No. 430 de 09 de noviembre de 1993, mediante la cual la Superintendencia de Sociedades determinó que aquella fungiera como Agente Especial en la intervención a los bienes y negocios del finado ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, en los barrios El Carmelo y El Milagro de esta ciudad.
3. Copia del presupuesto de CORVIVIENDA para los años 2007 a 2012, y señalamiento de las partidas presupuestales para pagar los costos o gastos en que debía incurrir el fondo de vivienda y la Superintendencia de Sociedades, así como de las transferencias de recursos hecha por esta última para pagar lo causado en la

administración de los bienes dados bajo el manejo la entidad distrital, en su condición de Agente Especial, respecto a los bienes del señor ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA. 

Atentamente,



DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA

C. C. No. 8.760.506 de Soledad

T. P. No. 62261 del C.S. de la J.



Corvivienda

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
LA ESPERANZA SOCIAL Y AMBIENTAL

**Primero la
Gente**
Movimiento Ciudadano

188 97

Cartagena de Indias D. T. Y C. 20 de Junio de 2016

DOCTOR
ING. AMAURY JULIO PÉREZ
Centro la Matuna, Calle 33 No 10 A- 44 Edific. Mara of. 506ª
Email: danielbadelabogados@hotmail.com
Tel.: 314-5812176
L.C.

72

Información de Traslado de Archivo

Respetuoso Saludo,

Por medio de la presente, anexamos la información solicitada por usted de la siguiente manera así:

- 1) Manual de Funciones de Corvivienda con vigencia a Abril 30 de 2012 en el cargo d Gerente de Corvivienda y el correspondiente a la jefatura, dirección y/o coordinación jurídica de la misma
- 2) Contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió en el primer trimestre del año 2012 de la Dra. Diana Figueroa Meriño y todos sus anexos.
- 3) De la manera más respetuosa, solicitamos pedirlo en el Despacho del Conocimiento del citado proceso (Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena)
- 4) Certificado en que el suscrito toma posesión del cargo de Gerente de Corvivienda y la fecha en la que se retira
- 5) Solicitud de las personas que ocuparon el cargo de Gerente durante el 1º de mayo de 2012 a 31 de Diciembre de la misma anualidad en los cargos de:
 - 5.1. Gerente
 - 5.2. Jefe, Director y/o Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica
 - 5.3. Jefe, Director y/o Coordinador de la Oficina de Control Interno
 - 5.4. Remitimos constancia s de apoderados que ejercieron en la Defensa Judicial en la Entidad.

Por lo anterior, remitimos a usted ciento diez (110) folios.

Atentamente,


ISABEL MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: María Teresa Herazo Maya – Profesional Universitario Especializado

CORVIVIENDA

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
Av. Pedro de Heredia, Barrio El Espinal, Calle 30 No. 188-158
Tel: +57(5) 6666489
www.corvivienda.gov.co





Corvivienda

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
CORVIVIENDA
www.corvivienda.gov.co
NIT:800.165.392-2



Primero la
Gente

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE
CORVIVIENDA**

DEJA CONSTANCIA

Que verificado el expediente que reposa en la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, los Profesionales del Derecho que representaron legalmente a la Entidad en el Proceso de Rendición Abreviado de Cuentas presentado por el Sr. Carlos Alberto Rodríguez Uribe, que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, fueron:

DIANA FIGUEROA MERIÑO, período febrero a julio del 2012

ALEXANDER COVILLA MANJARRES, período julio 2012 a julio 2014

ALVARO ORDOÑEZ VALDELAMAR, presentó un memorial el 23/04/2013 y otro el 06/06/2014

NATALI ROMERO RINCON, período octubre de 2014, hasta su terminación.

Se firma la presente en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de junio del 2016

ISABEL MARIA DIAZ MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica, Corvivienda

CORVIVIENDA

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
Av. Pedro de Heredia. Barrio El Espinal, Calle 30 No. 188-158
Tel: +57(5) 6666489
www.corvivienda.gov.co



FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

1.- NIVEL	Descentralizado
2.- DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Gerente
3.- CÓDIGO	039
4.- GRADO	61
5.- NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
6.- DEPENDENCIA	Gerencia
7.- CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Consejo Directivo

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Es un cargo del nivel directivo al que le corresponde formular las políticas institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la institución.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ser su representante legal y dirigir la administración llevando el control administrativo de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y las actividades de acuerdo con las disposiciones legales, acuerdos, estatutos y las normas que al respecto dicte el Consejo Directivo.
2. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias, asistir a las mismas y rendir los informes que le soliciten.
3. Dirigir, coordinar y evaluar los planes debidamente adoptados.
4. Estudiar y someter a consideración del Consejo Directivo, los estados financieros de la entidad.

[Handwritten signature]

Lf

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
1.	Normatividad vigente en materia de vivienda de interés social
2.	Estatuto Tributario, Estatuto Orgánico de Presupuesto y Estatuto de Contratación Administrativa vigente.
3.	POT, Plan de Desarrollo y normas sobre reforma urbana, medio ambiente entre otras
4.	Normas vigentes sobre administración de personal
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
<p>Título Profesional en una de las siguientes áreas: Derecho, Ingeniería Industrial, Administrador de Empresas, Ingeniería Civil, Arquitectura, Economía, Administrador Público, Trabajo Social.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta Profesional Vigente</p>	<p>Experiencia</p> <p>Tres (3) años de experiencia profesional</p>
<p>Equivalencias entre estudios y experiencia de acuerdo al Decreto 785 de 2005 Art. 25</p>	



Corvivienda

UNIVERSIDAD DE LA GUAYABANA - BOGOTÁ 2000
CAPITAL SOCIEDAD AMBIENTE
www.corvivienda.gov.co
NIT:800.165.392-2



Primero la
Gente

6

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO
DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

C E R T I F I C A

Que el señor AMAURY JULIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.109.223 de Cartagena (Bol.), laboró en esta Entidad desde el 03 de Enero del 2012, en el cargo de Gerente el cual es de Libre Nombramiento y Remoción, con Código 030 y grado 61, hasta Abril 27 de 2012, según Decreto de Aceptación de Renuncia N°0501 de la misma fecha.

Para mayor constancia se firma la presente certificación a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año 2012.

JOSÉ UTRÍA MONSALVE
Director Administrativo

Proyectó: Nexy Pérez

CORVIVIENDA
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
Av. Pedro de Heredia. Barrio El Espinal, Calle 30 No. 18B-158
Tel: +57(5) 6666489
www.corvivienda.gov.co



101

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA	
MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
1.- NIVEL	Descentralizado
2.- DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
3.- CÓDIGO	115
4.- GRADO	65
5.- NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
6.- DEPENDENCIA	Oficina Asesora Jurídica
7.- CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Gerente
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Es un cargo del nivel asesor al que le corresponde asistir y la aplicación de tecnologías de acuerdo con las funciones de la dependencia en la cual quede adscrito.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Asesorar, aconsejar y conceptuar sobre los aspectos jurídicos y legales de los proyectos, planes y programas en que tenga interés el Fondo de Vivienda a la Junta Directiva, al Gerente y demás funcionarios del nivel directivo. Asesorar, conceptuar sobre los aspectos jurídicos y legales de los proyectos de licitación, concursos de mérito y contratos que se deban desarrollar de acuerdo con el objeto del Fondo de Vivienda. Aprobar las garantías de las compañías de seguros o bancarias que los contratistas otorguen a favor de Corvivienda, en los contratos celebrados por la entidad. Estudiar y conceptuar sobre los títulos de tradición de todos aquellos inmuebles que forman o pueden formar parte del banco de tierras de acuerdo con las normas vigentes. Revisar y conceptuar sobre todos los actos administrativos que emita la gerencia del Fondo de Vivienda. Representar jurídicamente ante las autoridades judiciales, administrativas y de policía al Fondo de Vivienda. Asesorar, revisar y conceptuar sobre los aspectos jurídicos y legales de los actos administrativos referentes al funcionamiento de la administración del recurso humano, desarrollo personal, bienestar social, prestaciones sociales, seguridad social y otros. Asesorar, revisar, conceptuar y responder las peticiones que se hagan en ejercicio del derecho de petición y tutelas. Verificar que se cumplan los planes de escrituración de los programas de legalización y vivienda nueva. Emitir conceptos sobre la aplicación del régimen disciplinario Presentar los informes que le sean requeridos por la gerencia. Rendir oportunamente los informes requeridos por los organismos de control. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas. 	
IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)	
<ul style="list-style-type: none"> Los aspectos jurídicos y legales de los proyectos, planes y programas que son de interés la entidad a la Junta Directiva, al Gerente y demás funcionarios del nivel directivo son asesorados, aconsejados y conceptualizados de acuerdo a lo reglamentado en las normas y leyes. Los procesos de contratación son asesorados conforme a lo establecido en la ley. Los títulos de tradición de todos aquellos inmuebles que forman o pueden formar parte del banco de tierras son estudiados de acuerdo con las normas vigentes. Los actos administrativos que emite la Gerencia son revisados y conceptualizados. Representa jurídicamente ante las autoridades judiciales, administrativas y de policía a la entidad. Los derechos de petición se responden conforme a las leyes. Los planes de escrituración de los programas de legalización y vivienda nueva son cumplidos de acuerdo a lo establecido. Los informes requeridos por la Gerencia son presentados oportunamente. Los informes a los organismos de control son presentados oportunamente. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> - Cobranza extrajudicial y procesos atendidos a favor y en contra de la entidad - Normas sobre administración de seguros. - Leyes y normas de contratación vigentes - Derecho Administrativo - Política y normas sobre legalización de predios - Ley 734 de 2002 	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
<p>Estudios</p> <p>Título Profesional Universitario en Derecho</p> <p>Título de Postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta Profesional Vigente</p>	<p>Experiencia</p> <p>Tres (3) años de experiencia profesional</p>
<p>Equivalencias entre estudios y experiencia de acuerdo al Decreto 785 de 2005 Art. 25</p>	

f

**ACUERDO No. 002
14 de Diciembre de 2011**

Por medio del cual se modifica y adiciona el "Acuerdo No. 002 de 16 de diciembre de 2010", el cual establece el Manual Especifico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "CORVIVIENDA"

El Concejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "CORVIVIENDA", en ejercicio de las facultades legales y estatutarias en especial el artículo 9 del Decreto 822 del 15 de noviembre de 1991, la Ley 489 de 1998, Acuerdo del Concejo Directivo No. 004 de 2003, la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 2539 de 2005, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento..."

Que son atribuciones de la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "CORVIVIENDA", establecer el Manual Especifico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11, 12 y 13 del Acuerdo Distrital No. 37 de 1991 y reglamentado por el Decreto 822 de 1991.

Que de igual forma, en el Acuerdo No. 004 de 2003, en su artículo 4 numeral 5, en concordancia con el artículo 24, se establecieron las competencias o funciones del Concejo Directivo de la entidad para determinar la estructura de su planta de personal, para lo cual podrá crear, suprimir, y fusionar los cargos o empleo, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño, teniendo en cuenta lo que la ley señala sobre el empleo público y carrera administrativa, señalando además que le corresponde adoptar el reglamento interno de trabajo, el estatuto de personal, el manual de funciones y requisitos mínimos a nivel de cargos.

Que en el artículo 12 del Acuerdo N° 037 de 1991, por medio del cual se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" se determinó que para ser Gerente del Fondo se debía acreditar Título Profesional.

Que la Ley 190 de 1995 en su Artículo 9 fija un término de tres (3) meses a partir de su vigencia para que las entidades públicas elaboren su manual de funciones, especificando claramente las funciones que debe cumplir cada funcionario, determina además que las funciones deben ser comunicadas a cada empleado, quien responderá por el cumplimiento de las mismas de acuerdo con la ley, el reglamento y el manual, pero Corvivienda no expidió el manual en dicho término, por lo cual quedo en firme lo dispuesto en el acuerdo N° 37 de 1991, es decir, que para el empleo de Gerente del Fondo solo se debía acreditar Título Profesional.

NIT. 800.165.392-2

Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública e introduce el concepto de competencias laborales en la Administración Pública para desempeñar un empleo público incluyendo los requisitos de estudios y experiencia. Que el Decreto Ley 785 de 2005, artículos 27 y 29, señala que las autoridades territoriales competentes deberán proceder a ajustar las plantas de personal y los Manuales Específicos de Funciones y de Requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del mencionado Decreto.



Que el Decreto Ley 785 en su artículo 4 establece que el Nivel Directivo "... Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos...."

Que a su vez en el artículo 6 señala que "... Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado ..."

Que el ibídem prescribe en su artículo 13, que las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos Manuales Específicos, las competencias laborales y los requisitos, así: "...13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

- 13.1.1. Estudios y experiencia.
- 13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.
- 13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.
- 13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
- 13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia...."

Que en el artículo 16 del decreto 785 se circunscribe el empleo Gerente código 039 al nivel directivo. Y, finalmente, en el artículo 25 señala las equivalencias entre estudios y experiencia, y prescribe que las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en dicho decreto.

Que el Decreto 2539 de 2005 establece las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplica el Decreto-Ley 785 de 2005 en los entes territoriales.

0/





NIT. 800.165.392-2

Que el Concejo Directivo expidió el Acuerdo No. 003 de 16 de marzo de 2006, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de Corvivienda, de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 2539 de 2005 para los cargos que conforman la planta de empleos públicos de la Entidad y a la nomenclatura y clasificación de empleos por niveles establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005.

Que el Acuerdo No. 003 de 2006 no fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y por ende carecía de vigencia y oponibilidad, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C-640 del 13 de agosto de 2003.

Que en dicho acuerdo se fijaron para el empleo de Gerente código 030 grado 61, los siguientes requisitos de estudio y experiencia:

" VI Requisitos de Estudio y Experiencia

Estudios

Título Profesional en una de las siguientes áreas: Derecho, Ingeniería Industrial, Administrador de Empresas, Ingeniería Civil, Arquitectura, Economía, Administrador Público, con tarjeta profesional vigente, Título de Postgrado

Experiencia

Cinco (5) años de experiencia relacionada

Que posteriormente, a través de Acuerdo No. 002 de 16 de diciembre de 2010 el Concejo Directivo, señaló los siguientes requisitos de estudio y experiencia para el empleo de Gerente identificado con el código 039 grado 61:

" VI Requisitos de Estudio y Experiencia

Estudios

Título Profesional en una de las siguientes áreas: Derecho, Ingeniería Industrial, Administrador de Empresas, Ingeniería Civil, Arquitectura, Economía, Administrador Público, Trabajo Social. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional vigente

Experiencia

Tres (3) años de experiencia profesional

Que el manual de funciones vigente, Acuerdo No. 002 de 2010, al referirse al empleo de Gerente identificado con el código 039 grado 61, lo circunscribe a un listado restringido de títulos de pregrado, lo que limita las áreas del conocimiento y ciencias del saber para desempeñar el empleo.

Que igualmente, al referirse a título de postgrado, para el empleo precitado, solo señala la modalidad de especialización, desconociendo lo contemplado en el artículo 6 del decreto 785, el cual indica que para los programas de postgrado existen las modalidades de



NIT. 800.165.392-2

especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Y, señalar específicamente La especialización como título de postgrado, eventualmente, vulneraría los derechos de los aspirantes al empleo de gerente, los cuales posean títulos de postgrado en la modalidad de maestría, doctorado y postdoctorado. Máxime cuando el manual específico de funciones y requisitos de CORVIVIENDA, no prevé la aplicación de equivalencias de acuerdo con la jerarquía, funciones, competencias las responsabilidades del cargo, yendo en contravía de lo reglado por el Decreto 785 de 2005, en su artículo 25.

Que hoy día la tendencia organizacional en lo concerniente al empleo público, es el merito, la calidad del servicio y la garantía de transparencia en la gestión y administración pública, requisitos estos que necesitan de una instrumentación jurídica congruente con las necesidades de los recursos humanos suficientemente capaces, para que asuman responsabilidades y prevalezca la productividad de conocimiento, ya que esto equivale a su potencial humano en el desempeño.

Que de acuerdo con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, en el numeral 6.2 literal e) establece que la Entidad debe mantener los registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia de los Servidores Públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas.

Que teniendo en cuenta que la administración pública tiene funciones que sirven para regular sus propias actuaciones y hasta la posibilidad de autocontrol sobre la propia actividad pública, los miembros del Concejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena en reunión de fecha 14 de Diciembre de 2011, aprobaron, según acta de la misma fecha, modificar los requisitos de estudio y experiencia del empleo GERENTE código 030 grado 61, sin que se altere el sentido real del Acuerdo No. 002 de 2010.

Que se hace necesario, entonces, modificar y adicionar el Acuerdo No. 002 de 16 de diciembre de 2010", el cual establece el Manual Especifico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "CORVIVIENDA".

Que en merito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo No. 002 de 16 de diciembre de 2010, adicionando para el empleo GERENTE código 039 grado 61 los siguientes requisitos de estudio y experiencia:

Estudios

Título Profesional y Título de Postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional vigente

Experiencia

Tres (3) años de experiencia profesional

04



NIT. 800.165.392-2

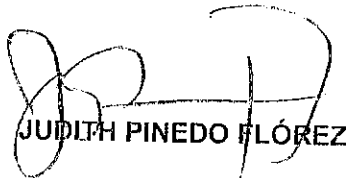
ARTICULO SEGUNDO: Los demás cargos del Manual Especifico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "CORVIVIENDA", no sufrirán modificación alguna, así como los demás artículos del Acuerdo No. 002 de 2010.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

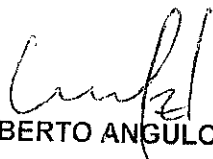
ARTICULO CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito de Cartagena de Indias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2011 **14 DIC. 2011**


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Presidente Consejo Directivo Corvivienda


ALBERTO ANGULO IZQUIERDO

Secretario Consejo Directivo

Nit: 800.165.392-2

MEMORANDO INTERNO

PARA : **AMAURY JULIO PEREZ**
Gerente

DE : **ALBERTO ANGULO IZQUIERDO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO : Requerimiento para personal de contrato

FECHA : 26 de Enero de 2012

06

Por medio del presente escrito, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica me permito poner en su conocimiento, la necesidad de contratar los siguientes profesionales del derecho para la gestión de la dependencia que dirijo:


PERSONAL REQUERIDO	FUNCIONES ASIGNADAS
Un (1) abogado especializado en Derecho Procesal Civil con experiencia.	Apoyo a la Oficina Asesora Jurídica para hacer el seguimiento, a todos los procesos judiciales en materia civil, donde se encuentre inmersa la Entidad en los juzgados Civiles Municipales y del Circuito, junto con el Tribunal Superior de Cartagena. De igual forma coordinar con el profesional de la Oficina Asesora Jurídica los procesos de prescripción adquisitiva de dominio y los procesos policivos que se llegasen a presentar. Como las demás funciones asignadas por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Un (1) abogado especializado en Derecho Contencioso Administrativo con experiencia.	Apoyo a la Oficina Asesora Jurídica para hacer el seguimiento, a todos los procesos judiciales en materia Contencioso Administrativo donde se encuentre inmersa la Entidad en los juzgados Administrativos y el Tribunal Administrativo de Bolívar. Como las demás funciones asignadas por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente:


ALBERTO ANGULO IZQUIERDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Abog. Elkin Vargas Moreles

Manga Tercera Avenida, No.21-62. Teléfonos: 6606763 – 6606707 – 6606853
Corvienda@hotmail.com
Cartagena - Colombia

	<p>contrato. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: en Tres (3) cuotas mensuales por valor de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL MCTE (\$ 3.840.000.00), las cuales se cancelaran previa presentación de la cuenta de cobro, el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor o interventor del contrato, y el paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social.</p>			
3.5. Obligaciones o funciones a desarrollar por el contratista	<p>EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto, se obliga a realizar las siguientes actividades: a) Apoyar en el seguimiento de todos los procesos en materia contenciosa administrativa que se están llevando en la entidad. b) Emitir conceptos jurídicos cuando se le solicite, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia profesional. c) Entregar informe mensual de sus actividades, obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto del contrato. d) Guardar a favor del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga o manipule en razón del contrato. e) Las demás acordes con sus obligaciones contractuales.</p>			
3.6 Garantías	<p>Atendiendo el artículo 8 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, no se exige otorgamiento de garantía, toda vez que el valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.</p>			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN				
LICITACION PUBLICA	CONCURSO DE MERITOS	SELECCIÓN ABREVIADA	CONTRATACION DIRECTA	X
6. RESPONSABLES				
<p>NOMBRE: ALBERTO ANGULO IZQUIERDO CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA</p>			<p>FIRMA: </p>	

Handwritten initials/signature

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (Decreto 2474 /08)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA:	Enero 27 de 2012
1. FUNDAMENTOS JURIDICOS	
<p>El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en los artículos 77 y 82 del Decreto 2474 del 07 de Julio de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4266 de 2010, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993.</p> <p>El inciso 1º del artículo 82 del Decreto 2474 de 7 de julio de 2008, establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona Natural o Jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.</p> <p>El inciso segundo del citado artículo establece: Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.</p> <p>Para lo cual se elaboran los ESTUDIOS PREVIOS para contratar los servicios profesionales como abogado, para que apoye a la Oficina Asesora Jurídica en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia Contenciosa Administrativo.</p>	
2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	
<p>Que la Oficina Asesora Jurídica requiere para el cumplimiento de sus fines misionales, contar con los servicios de un abogado con experiencia comprobada, que apoye en el seguimiento de todos los procesos en materia contenciosa administrativa que se están llevando en la entidad, en los tribunales y juzgados administrativos de la ciudad.</p> <p>De igual forma servir de soporte a la Oficina Jurídica, en todos los aspectos contenciosos administrativos que se tramitan en este Despacho y emitir sus conceptos en esta materia cuando le sean solicitados.</p> <p>Por consiguiente se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación antes descrita, para que satisfaga el servicio que se ha requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el servicio público, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la entidad aquí expuestos.</p>	
3.1 OBJETO	El Contratista se compromete con El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, a prestar sus servicios profesionales como abogado, para que asesore a la entidad en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia Contenciosa Administrativa que se llevan a cabo en la entidad y demás funciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3.2 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital " CORVIVIENDA " los servicios objeto del presente acto, será por el término de Tres (3) meses.
3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL
3.4. FORMA DE PAGO	El valor que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital " CORVIVIENDA " reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 11.520.000.00) . Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente

**CERTIFICACION DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

**SOBRE EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA
LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE CONTRATAR**

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que con sujeción a la solicitud presentada por LA OFICINA ASESORA JURIDICA para realizar la labor de: Prestación de servicios profesionales en materia jurídica de acuerdo con su formación académica y experiencia acreditada, para que asesore en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia Contenciosa Administrativa que se llevan a cabo en la entidad, se procedió a verificar disponibilidad de personal de planta para atender las necesidades del servicio.

Que de conformidad con la anterior verificación, se certifica que NO EXISTE PERSONAL DISPONIBLE CON LAS COMPETENCIAS LABORALES, GENERALES Y ESPECIFICAS en la planta de personal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" que realice las actividades antes descritas.

Se expide la presente certificación a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2012.



DIONISIO VELEZ BAENA
Director Administrativo y Financiero

169

04

DISPONIBILIDAD

Señor: **RAFEAL HERNANDEZ CASTRO**
 Jefe Sección Presupuesto
 Corvivienda
 Ciudad

LUGAR	FECHA		
	D	M	A
CARTAGENA	1	2	2012
	<i>[Handwritten Signature]</i>		

REF: SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<input checked="" type="checkbox"/>
--	-------------------------------------

SOLICITUD DE AMPLIACION	<input type="checkbox"/>
-------------------------	--------------------------

De la manera más atenta me permito solicitarle, ordene a quien corresponda, se expida un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con la siguiente información:

OBJETO: Prestacion de servicios profesional abogado Especializada para asesorar a la Entidad proceso contencioso Adm.

REQUERIMIENTO DE: OFICINA ASESORA JURIDICA

V R: \$ 11,520,000,00

VALOR EN LETRA: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C.

TIEMPO: 3 MESES APARTIR DEL 1 DE FEBRERO HASTA EL 30 DE ABRIL - 2012.

VINCULACION: CONTRATO

GENCIA: 2012

[Handwritten Signature]
 Gerente

[Handwritten Signature]
 Oficina Asesora Juridica

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): 0041



EL SUSCRITO JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO. VIGENCIA DEL 2012. EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

91

RUBRO: LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL: 0239061001010604	EL VALOR DE: \$ 11,520,000.00
Acuerdo-001 De Enero 11/2011		

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	FECHA: 2012-02-01
---	-----------------------------

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A PETICIÓN DE AMAURY JULIO PEREZ - GERENTE

Rafael Hernandez Castro

Jefe de Contabilidad y Presupuesto

RESOLUCION No. 115-2012

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

El Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda"

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 del Decreto 2474 de 7 de julio de 2008, establece en su Parágrafo 2: "Parágrafo 2.- En tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 82 del presente decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo.

Que el día veintiuno (21) de Octubre de 2009, el Consejo de Estado mediante Auto, resolvió confirmar el numeral Octavo del Auto que decidió la Sección Tercera el 6 de Agosto de 2009, por medio del cual se suspende el parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 2472 de 2008. Que el referido auto del 21 de octubre de 2009, quedo en firme el día 27 de octubre de 2009.

Que en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, establece que: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este -en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad"

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" no cuenta con el personal de planta suficientemente capacitado ni con los medios necesarios para llevar a cabo la Prestación de Servicios profesionales como abogado, con el fin de que asesore en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia Contenciosa Administrativa que se llevan a cabo en la entidad, por lo que se hace necesario y conveniente llevar a cabo la contratación de una persona natural que satisfaga las anteriores necesidades.

Que para la contratación la entidad cuenta con un presupuesto **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 11.520.000.00)**., el cual se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 de 2012.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el presente Acto Administrativo queda justificada la contratación directa cuyo objeto es: la Prestación de Servicios profesionales como abogado, con el fin de que asesore en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia Contenciosa Administrativa que se llevan a cabo en la entidad

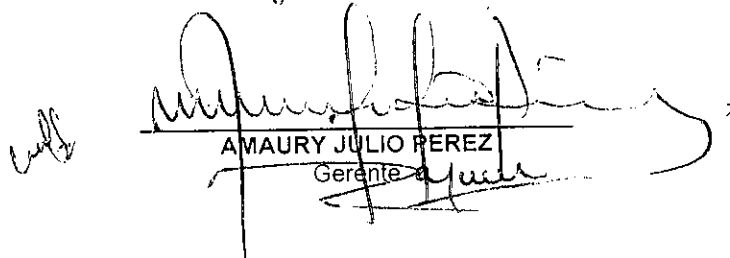
SEGUNDO: Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 11.520.000.00)**, el cual se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 de 2012.

TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", ubicada en el Manga Av. 3 No. 21-62. Tel: 6606763- 6606707.

CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación de la Presidencia de la República: www.contratos.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los 01 FEB 2012


AMAURY JULIO PEREZ
Gerente

6606707



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SEXTA- Que el CONTRATISTA deja constancia que no ha recibido el pago del mes en que estuvo prestando sus servicios profesionales, por lo que el DEPARTAMENTO adeuda la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (4.500.000.00), equivalente al periodo comprendido entre el 28 de Noviembre de 2011 y el 27 de Diciembre de 2011.

Que conforme a lo manifestado en los numerales anteriores, las partes:

ACUERDAN


PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de prestación de servicio No.988 de 2011 suscrito entre el DEPARTAMENTO y la Doctora DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO.

SEGUNDO: El DEPARTAMENTO previa verificación de los documentos que acreditan y soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, reconoce deber y acuerda pagar a DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (4.500.000.00) por concepto de honorarios, correspondientes al periodo comprendido entre el 28 de Noviembre de 2011 y el 27 de Diciembre de 2011.

TERCERO: las partes se declaran a paz y a salvo por todo concepto en virtud del contrato No. 988 de 2011.

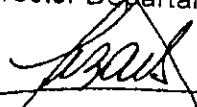
En constancia de lo anterior, se suscribe por los representantes de las partes del contrato, a los 28 días del mes de Diciembre de 2011.

EL CONTRATISTA


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C. C. 45.566.643

EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.


JAVIER DORIA ARRIETA
Director Departamento Administrativo Jurídico.


JUAN DE DIOS BAÑOS
Coordinador Unidad de Procesos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 988 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el Señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto Departamental No. 640 de 22 de Octubre de 2008, al Secretario de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar para la liquidación de los contratos de prestación de servicio profesionales y/o técnicos de apoyo a la gestión con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales de abogados que serán liquidados por el Director del Departamento Administrativo Jurídico.

Las partes, esto es, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, quien para los efectos del presente acto se llamará EL DEPARTAMENTO y la Doctora **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO** denominado EL CONTRATISTA, de mutuo acuerdo proceden a liquidar el Contrato No. 988 de 2011, con fundamento en las consideraciones que se enuncian a continuación:

PRIMERA - Que entre el DEPARTAMENTO y la doctora DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO se celebró, el día 25 de noviembre de 2011, el contrato No. 988-2011 cuyo objeto es "la prestación de servicios profesionales de representación Judicial, control y seguimientos de los procesos judiciales en los que la entidad o la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN actúan como demandante o demandada y los demás que deba atender dentro del objeto contractual que se relacionen con los Hospitales liquidados que pertenecían a la red pública de prestación de servicios de salud departamental."

SEGUNDA - Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta el valor total del contrato se pactó en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000)**, pago que se realiza con cargo al Registro Presupuestal Numero 8019 expedido el día 28 de noviembre de 2011.

TERCERA- Que de conformidad con la cláusula cuarta, el plazo de ejecución se pactó por el término de 1 mes, Contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es el 28 de noviembre de 2011.

CUARTA- Que los Supervisores del contrato dejan constancia que el contratista prestó sus servicios desde el día 28 de noviembre de 2011 hasta el 27 de Diciembre de 2011, cancelando sus aportes a salud y pensiones y dando cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato como consta en las certificaciones expedidas por los supervisores y en los recibos de pagos de salud y pensión que hacen parte integral del presente acta de acuerdo con art 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

QUINTA - Que con la firma de la presente acta por parte del Director del Departamento Jurídico de la Gobernación de Bolívar y del Coordinador de la Unidad de Procesos en sus calidades de supervisores del contrato No 988 del 25 de noviembre de 2011 se deja constancia del cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA**.

231

245
RE

95



GOBERNACION DE BOLIVAR

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 4205

Fecha de Expedición: Junio 17 de 2011

BENEFICIARIO : DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO

CC. O NIT : 45556643

DISPONIBILIDAD No.: 4223

Vigencia : 2011

FUENTE DE FINANCIACION	RUBRO	CODIGO	VALOR
REORGANIZACION HOSPITALES	REORGANIZACION - REDISEÑO DE LA RED HOSPITALARIA	2261131112006001	22,500,000

Total Constitucion CRP

22,500,000.00

DESCRIPCION

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD O LA ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION Y LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACION Y AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS ESE LIQUIDADAS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICON PARA LA DEFENSA JUDICIAL EN TODAS LAS INSTANCIAS CONTRATO NO. 545 DEL 17-06-2011

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO

25

96

Secretaría o Dpto. Adtivo. Solicitante	SECRETARIA DE HACIENDA
	Nro.Interno

REF:	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.
------	--	-----

FECHA		
DIA	MES	AÑO
27	05	2011

Doctor	GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA	Vo.Bo. Area de Presupuesto
	Asesor Unidad de Presupuesto	
	Ciudad	

De la manera más atenta solicito a usted expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la siguiente información:

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de representación judicial, control y seguimiento de los procesos judiciales en los que la entidad o la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en liquidación y la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué en Liquidación y aquellos relacionados con las ESE liquidadas que le sean asignados por el Departamento Administrativo Jurídico, para la defensa judicial en todas las instancias.

CODIGO	RUBRO

VALOR: Veintidós millones quinientos mil pesos M.L. Colombiana	\$22.500.000,00
--	-----------------

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
 Gobernador de Bolívar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



7/2
26

GOBERNACION DE BOLIVAR

EL SUSCRITO ASESOR DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

98
C.D.P. No. 4223

CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, VIGENCIA 2011 EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CLASIFICACION DEL GASTO

RUBRO	CODIGO	VALOR
REORGANIZACION - REDISEÑO DE LA RED HOSPITALARIA	2261131112006001	22,500,000
Total		22,500,000

Fecha de Expedicion: Junio 13 de 2011

VALOR: \$22,500,000 VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100

CONCEPTO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD O LA ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION Y LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACION Y AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS ESE LIQUIDADAS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO

Se pide este certificado a solicitud de :

NOMBRE : ALBERTO BERNAL JIMENEZ

CARGO : GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



CONTRATO NO. _____

2f ~~13~~
545

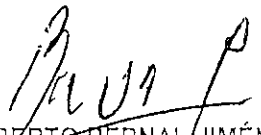
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. j) Certificado en línea de Antecedentes Judiciales y de Policía expedido por el D.A.S. k) Copia de aportes a la seguridad social. l) Registro Único Tributario. ll) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, m) Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. n) Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.

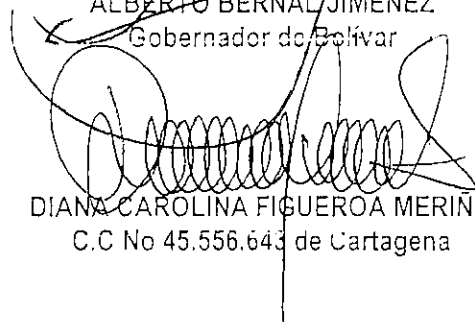
Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C, a los

17 JUN. 2011

DEPARTAMENTO


ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ
Gobernador de Bolívar

CONTRATISTA


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO
C.C No 45.556.643 de Cartagena





DEPARTAMENTO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existieren saldos a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por EL DEPARTAMENTO quien las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.- El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Departamento y se cobrará en la forma establecida por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA debe mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación o perjuicios proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. (Artículo 6º del decreto 4828 de 2008). CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al DEPARTAMENTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. . CLAUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS SOCIALES. De acuerdo con lo estipulado en el decreto 2800 del 2 de octubre de 2003, artículo 3º el contratista con la suscripción del presente contrato manifiesta libremente su intención de no afiliarse a una Administradora de Riesgos profesionales CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO. De conformidad con la normalidad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.- a) Requerimiento de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico. b) Estudio de necesidad y conveniencia. c) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por el Secretario de Talento Humano. d) Constancia de idoneidad expedida por el Secretario de Talento Humano. e) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA. f) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. h) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. i) Consulta en línea Certificado de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO NO 5-15

29

POC

de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación. CLÁUSULA SEXTA: VALOR.- Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00) M/L. PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO pagará al contratista los conceptos que se generen por gastos de viaje y transporte, cuando en cumplimiento del objeto contractual, deba desplazarse a sitios o lugares diferentes al domicilio contractual. El valor de este concepto se reconocerá teniendo en cuenta como parámetro las tablas de viáticos definidas en el DEPARTAMENTO para los funcionarios de la entidad; siempre y cuando exista saldo de apropiación en el presupuesto, acreditado a través del certificado de disponibilidad presupuestal. CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2011, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4223 de fecha trece (13) de junio de 2011. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.- EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cinco (5) pagos mensuales iguales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/L, cada uno. El último pago, se sujetará a la suscripción del acta de liquidación del contrato. PARÁGRAFO: Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- EL DEPARTAMENTO. La supervisión del contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Jurídico y el Coordinador de la Unidad de Procesos, quienes tendrán entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones a la CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando hay lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago aportes salud y pensión si es persona natural, 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual la contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Gobernación, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL DEPARTAMENTO cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del DEPARTAMENTO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL DEPARTAMENTO, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible EL DEPARTAMENTO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL DEPARTAMENTO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de el CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL DEPARTAMENTO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 y el procedimiento siguiente PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO NO

30 18
545

el representante legal, con quien suscribe el contrato. 5. Informar al supervisor, sobre la notificación de las providencias de trámite, impulso del proceso o sentencias que se profieran, de los autos que lo adicionen, en contra y a favor del Departamento en los informes requeridos y entregar copia de cada actuación. 6. Contestar las demandas y proponer las excepciones dentro del término judicial en los procesos a que hubiere lugar; llamar en garantía en los casos que proceda y en los que no sea pertinente presentar concepto sobre su no procedencia. 7. Acudir a las Audiencias de manera puntual con el fin de que EL DEPARTAMENTO o La ESE Hospital San Pablo De Cartagena En Liquidación se encuentre debidamente representada. 8. Acudir a la práctica de las pruebas cuando así se requiera. 9. Mantener el control y la debida vigilancia sobre los procesos que adelanta, así como el control de términos para evitar posibles dilaciones en los procesos. 10. Presentar informe mensual al supervisor, que contenga el estado actual de todos los procesos, así como las últimas actuaciones y resultados obtenidos judicial o extrajudicialmente, para lo cual anexará las copias de dichas actuaciones, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que le solicite el supervisor del contrato. 11. Al terminar cada proceso en el que exista sentencia en contra del departamento hacer el estudio y presentar el concepto sobre la acción de repetición que proceda según el caso. 12. Al finalizar el contrato EL CONTRATISTA deberá entregar al Departamento un informe final de todas sus actuaciones, para lo cual una vez cumplido con el objeto Contractual, el Contratista deberá allegar una certificación expedida por el supervisor en el que se constate que cumplió conforme a la ley con el pago de las obligaciones a los sistemas de salud según el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la representación judicial del Departamento en los procesos judiciales que se le encomienden para su defensa en todas las instancias judiciales. 14. Utilizar en la ejecución del contrato sus propios medios y recursos. 15. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16. Asistir a las reuniones o secciones de trabajo a las que se convoque, según los horarios concertados previamente y en desarrollo del contrato. 17. Las demás inherentes al objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Con ocasión de las obligaciones que adquiere el contratista sobre la defensa judicial, al terminar el plazo de ejecución del contrato este tendrá el deber de seguir la vigilancia del proceso hasta por veinte día mas hasta tanto se tramite el nuevo contrato o se otorgue poder a otro profesional del derecho, sin que ello implique remuneración adicional, en atención a que las partes entienden y aceptan que por la naturaleza del servicio se hace indispensable dicha atención, y que ello se encuentra comprendido en los honorarios que han sido cancelado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá estudiar y evaluar los procesos que se le asignen, a fin de determinar las causas generadoras del conflicto, así como las condenas y los tipos de daños por los cuales resulte demandada o condenada la entidad territorial, esto con el fin de adoptar los correctivos para el estudio y evaluación del Comité de Conciliación. Además deberá informar la procedencia o no del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. PARÁGRAFO TERCERO: Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica pero en su ejecución. EL CONTRATISTA tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en el Departamento Administrativo Jurídico. PARÁGRAFO CUARTO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de EL DEPARTAMENTO, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.- Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. 2.- Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. 3.- Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.- La duración del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE VIGENCIA.- El presente contrato permanecerá vigente durante el término

31

ACTA DE INICIO

En Cartagena de indias; a los 7 días del mes de marzo de 2011, se reunieron **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**, identificada con la cedula de Ciudadanía No 45.556.643 de Cartagena, en su calidad de Contratista y **YAMILETH TAPIA DAVILA**, en su calidad de supervisora, con el fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión N° 190 de 2011.

102

CONSTANCIA DE LAS PARTES

- 1) Mediante la presente acta de inicio, la supervisora y la contratista, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 - Fecha de inicio del contrato
 - Fecha de terminación del contrato
 - Valor del contrato.

- 2) **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**, como contratista dentro del contrato de prestación de servicios N° 190 de 2011, revisa que la información incluida en la presente acta es correcta, y como prueba de ella suscribe la presente y asume su responsabilidad garantizando que el contrato se inicia a partir de la fecha de la presente acta.

La contratista permitirá permanentemente la revisión del desarrollo de sus actividades propias del objeto contractual.

DESCRIPCION CONTRACTUAL

CONTRATO NÚMERO: 0190 DE 2011.

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales de la representación judicial, control y seguimientos de los procesos judiciales en los que el Departamento de Bolívar o la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y la ESE SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ EN LIQUIDACIÓN, actúan como demandante o demandada y los demás que deba atender dentro del objeto contractual que se relacionen con los hospitales liquidados que pertenecían a la red pública de prestación de servicios de salud departamental.

VALOR DEL CONTRATO: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000.00)

PERFIL Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA:

- Profesión: ABOGADA
- Especialización: DERECHO ADMINISTRATIVO.
- Experiencia laboral de DOS (02) AÑOS.

LUGAR DE EJECUCION: Departamento Administrativo Jurídico- Gobernación de Bolívar.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Tres (3) meses.



GOBERNACION DE BOLIVAR

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 1128

Fecha de Expedicion: Marzo 7 de 2011

BENEFICIARIO : DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO

CC. O NIT : 45556643

DISPONIBILIDAD No.: 902

Vigencia : 2011

RUBRO	RUBRO	CODIGO	VALOR
RESOS CORRIENTES	HONORARIOS	1511010021000012	10,500,000

Total Constitucion CRP

10,500,000.00

DESCRIPCION

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A AL GESTION EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA POR EL TERMINO DE TRES MESES CONTRATO NO. 190 DEL 04-03-2011

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO



33

GOBERNACION DE BOLIVAR

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 1108

Fecha de Expedición: Marzo 7 de 2011

BENEFICIARIO : DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO

CC. O NIT : 45556643

DISPONIBILIDAD No.: 1452

Vigencia : 2011

RUBRO	RUBRO	CODIGO	VALOR
ORGANIZACION HOSPITALES	REORGANIZACION - REDISEÑO DE LA RED HOSPITALARIA	2281131112007001	3,000,000

Total Constitucion CRP

3,000,000.00

DESCRIPCION

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ABOGADO ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTION DEPARTAMENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO PARA ATENCION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITALES LIQUIDADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CONTRATO NO. 190 DEL 04-03-2011

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO

34
105



GOBERNACION DE BOLIVAR

	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA
	Nro. Interno

REF:	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.
------	---	-----

FECHA		
DIA	MES	AÑO
		2011

Doctor	
GELBER GANDARA. Asesor Unidad de Presupuesto Ciudad	Vo. Bo. Unidad de Presupuesto

De la manera más atenta solicito a usted expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la siguiente información:

OBJETO: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Departamento Administrativo de Juridica, por el término de tres (3) meses. Valor mensual de un tres millones quinientos mil pesos \$3.500.000.
--

VALOR:	\$10.500.000.00
---------------	-----------------

VALOR EN LETRAS: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MCTE.

Firmas:

ALBERTO BERNAL JIMENEZ Gobernador Departamento Bolívar	



29
35

106

GOBERNACION DE BOLIVAR

EL SUSCRITO ASESOR DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

C.D.P. No. 902

CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, VIGENCIA 2011 EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CLASIFICACION DEL GASTO

RUBRO	RUBRO	CODIGO	VALOR
INGRESOS CORRIENTES	HONORARIOS	1511010021000012	10,500,000
Total			10,500,000

Fecha de Expedicion: Febrero 15 de 2011

VALOR: \$10,500,000 DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100

CONCEPTO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A AL GESTION EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA POR EL TERMINO DE TRES MESES

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO

Expedite este certificado a solicitud de :

NOMBRE : ALBERTO BERNAL JIMENEZ

CARGO : GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



36

Secretaría o Dpto. Adtivo. Solicitante	Departamento Administrativo Juridico
	Nro.Interno

09

REF:	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.
------	---	-----

FECHA		
DIA	MES	AÑO
28	02	2011

Doctor	
GABRIEL GANDARA Asesor Unidad de Presupuesto Ciudad	Vo.Bo. Área de Presupuesto
De la manera mas atenta solicito a usted expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la siguiente información:	

OBJETO: Orden de prestación de servicios Profesionales Abogado especializado de Apoyo a la Gestión Departamento Jurídico Administrativo, para atención de las Empresas Sociales del Estado Hospitales liquidados del Departamento de Bolívar.	
CODIGO	RUBRO
	REORGANIZACION REDISEÑO DE LA RED DE HOSPITALES
VALOR: TRES MILLONES DE PESOS M.L.	\$ 3.000.000

GOBERNADOR DE BOLIVAR
ORIGINAL FIRMADO POR
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolivar



3F

GOBERNACION DE BOLIVAR

EL SUSCRITO ASESOR DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

C.D.P. No. 1452

CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, VIGENCIA 2011 EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

100

CLASIFICACION DEL GASTO

RUBRO	RUBRO	CODIGO	VALOR
REORGANIZACION HOSPITALES	REORGANIZACION - REDISEÑO DE LA RED HOSPITALARIA	2261131112007001	3,000,000

Total 3,000,000

Fecha de Expedicion: Marzo 4 de 2011

VALOR: \$3,000,000 TRES MILLONES DE PESOS CON 00/100

CONCEPTO: ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ABOGADO ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTION DEPARTAMENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO PARA ATENCION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITALES LIQUIDADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO

Se expide este certificado a solicitud de :

NOMBRE : ALBERTO BERNAL JIMENEZ

CARGO : GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



CONTINENTE No. 36 190

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

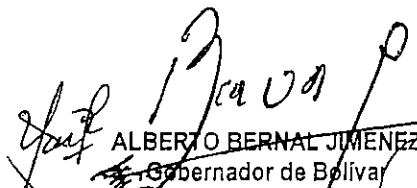
DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA debe mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación o perjuicios proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. (Artículo 6° del decreto 4828 de 2008). CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al DEPARTAMENTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. . CLAUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS SOCIALES. De acuerdo con lo estipulado en el decreto 2800 del 2 de octubre de 2003, artículo 3° el contratista con la suscripción del presente contrato manifiesta libremente su intención de no afiliarse a una Administradora de Riesgos profesionales CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO. De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.- a) Requerimiento de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico. b) Estudio de necesidad y conveniencia. c) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Secretaría de Talento Humano. d) Constancia de idoneidad expedida por la Secretaría de Talento Humano. e) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA. f) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. h) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. i) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. j) Certificado en línea de Antecedentes Judiciales y de Policía expedido por el D.A.S. k) Copia de aportes a la seguridad social. l) Registro Único Tributario. ll) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. m) Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. n) Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado.

109


Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C, a los

04 MAR 2011

DEPARTAMENTO


 ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ
 Gobernador de Bolívar

CONTRATISTA


 DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO
 C.C No 45.556.643 de Cartagena



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

39 ~~23~~
Contrato No. 190

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2011, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 902 de fecha 15 de Febrero de 2011 y No. 1452 de fecha 4 de Marzo de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en tres (03) pagos mensuales iguales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000.00) M/L, cada uno. El último pago, se sujetará a la suscripción del acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** EL DEPARTAMENTO. La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico y el coordinador de la unidad de procesos, quienes tendrán entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones al CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, 5) Certificar el cumplimiento del objeto contractual, 6) Verificar el pago de los aportes salud y pensión. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual la contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Gobernación, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL DEPARTAMENTO cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del DEPARTAMENTO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL DEPARTAMENTO, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible EL DEPARTAMENTO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL DEPARTAMENTO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de el CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL DEPARTAMENTO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 y el procedimiento siguiente **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de la CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por EL DEPARTAMENTO quien las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.-** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Departamento y se cobrará en la forma establecida por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA**

110

2/2



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

40 ~~78~~
190

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ EN LIQUIDACIÓN se encuentre debidamente representada. 8. Acudir a la práctica de las pruebas cuando así se requiera. 9. Mantener el control y la debida vigilancia sobre los procesos que adelanta, así como el control de términos para evitar posibles dilaciones en los procesos. 10. Presentar informe mensual al supervisor, que contenga el estado actual de todos los procesos, así como las últimas actuaciones y resultados obtenidos judicial o extrajudicialmente, para lo cual anexará las copias de dichas actuaciones, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que le solicite el supervisor del contrato. 11. Al terminar cada proceso en el que exista sentencia en contra del departamento hacer el estudio y presentar el concepto sobre la acción de repetición que proceda según el caso. 12. Al finalizar el contrato **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Departamento un informe final de todas sus actuaciones, para lo cual una vez cumplido con el objeto Contractual, el Contratista deberá allegar una certificación expedida por el supervisor en el que se constate que cumplió conforme a la ley con el pago de las obligaciones a los sistemas de salud según el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la representación judicial del Departamento en los procesos judiciales que se le encomienden para su defensa en todas las instancias judiciales. 14. El contratista al terminar el plazo de ejecución del contrato este tendrá el deber de seguir la vigilancia del proceso hasta por veinte (20) día mas hasta tanto se tramite el nuevo contrato o se otorgue poder a otro profesional del derecho, sin que ello implique remuneración adicional, en atención a que las partes entienden y aceptan que por la naturaleza del servicio se hace indispensable dicha atención, y que ello se encuentra comprendido en los honorarios que han sido cancelado. 15. El contratista deberá estudiar y evaluar los procesos que se le asignen, a fin de determinar las causas generadoras del conflicto, así como las condenas y los tipos de daños por los cuales resulte demandada o condenada la entidad territorial, esto con el fin de adoptar los correctivos para el estudio y evaluación del Comité de Conciliación. Además deberá informar la procedencia o no del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. 16. Utilizar en la ejecución del contrato sus propios medios y recursos. 17. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 18. Asistir a las reuniones o secciones de trabajo a las que se convoque, según los horarios concertados previamente y en desarrollo del contrato. 19. Las demás inherentes al objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con ocasión de las obligaciones que adquiere el contratista sobre la defensa judicial, al terminar el plazo de ejecución del contrato este tendrá el deber de seguir la vigilancia del proceso hasta por veinte día mas hasta tanto se tramite el nuevo contrato o se otorgue poder a otro profesional del derecho, sin que ello implique remuneración adicional, en atención a que las partes entienden y aceptan que por la naturaleza del servicio se hace indispensable dicha atención, y que ello se encuentra comprendido en los honorarios que han sido cancelado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá estudiar y evaluar los procesos que se le asignen, a fin de determinar las causas generadoras del conflicto, así como las condenas y los tipos de daños por los cuales resulte demandada o condenada la entidad territorial, esto con el fin de adoptar los correctivos para el estudio y evaluación del Comité de Conciliación. Además deberá informar la procedencia o no del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. **PARÁGRAFO TERCERO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica pero en su ejecución. **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en el Departamento Administrativo Jurídico. **PARÁGRAFO CUARTO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **EL DEPARTAMENTO**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. 2.- Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. 3.- Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** La duración del presente contrato será de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE VIGENCIA.-** El presente contrato permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000.00) MIL.** **PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO** pagará al contratista los conceptos que se generen por gastos de viaje y transporte, cuando en cumplimiento del objeto contractual, deba desplazarse a sitios o lugares diferentes al domicilio contractual. El valor de este concepto se reconocerá teniendo en cuenta como parámetro las tablas de viáticos definidas en el **DEPARTAMENTO** para los funcionarios de la entidad; siempre y cuando exista saldo de apropiación en el presupuesto, acreditado a través del certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

111



CONTRATO NO

41 21
190

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO.

Los suscritos, ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.284.233 expedida en Turbaco (Bolívar), con domicilio en la ciudad de Cartagena, elegido popularmente y posesionado ante la Asamblea Departamental de Bolívar según acta No. 2371 de fecha 2 de noviembre de 2010, quien obra en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar y en virtud de la facultad consagrada por la Ordenanza 16 de 2010, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y de la otra, DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.556.643 de Cartagena, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que de conformidad con el requerimiento de fecha 14 de Febrero de 2011, elaborado por la Directora del Departamento Jurídico de la Gobernación de Bolívar, y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó adelantar la contratación de un Abogado Especialista en Derecho Administrativo con experiencia de más de dos (2) años; para prestar los servicios los Profesionales de representación Judicial, control y seguimientos de los procesos judiciales en los que la entidad o la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACIÓN actúan como Demandante o Demandada y los demás que deba atender dentro del objeto contractual que se relacionen con los Hospitales liquidados que pertenecían a la red pública de prestación de servicios de salud departamental. 2). Que la Secretaría de Talento Humano de la Gobernación, certificó que dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal es insuficiente para prestar servicios de Asesoría Jurídica para apoyar la labor en el Departamento Administrativo Jurídico en el estudio de los asuntos de su competencia. 3). Que la Directora del Departamento Administrativo Jurídico, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del artículo 3° del decreto 2474 de 2008. 4). Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5). Que la Secretaría de Talento Humano ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo el Departamento Jurídico ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7) Que el asesor de presupuesto de la Gobernación expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. 8). Que igualmente se expidió el acto administrativo de justificación del contrato, 9) Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y las normas que las reglamentan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios los Profesionales de representación Judicial, control y seguimientos de los procesos judiciales en los que la entidad o la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACIÓN actúan como Demandante o Demandada y los demás que deba atender dentro del objeto contractual que se relacionen con los Hospitales liquidados que pertenecían a la red pública de prestación de servicios de salud departamental. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Con la suscripción del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1. Llevar la representación judicial del Departamento en los procesos judiciales en que es parte la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, y la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACIÓN y aquellos relacionados con las ESE liquidadas que le sean asignados por el Departamento Administrativo Jurídico, para la defensa judicial en todas las instancias. 2. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses del Departamento. 3. Al asumir la representación judicial de cada proceso deberá realizar un diagnóstico del estado de cada uno, señalando las actuaciones que se han dado, quien ha tenido hasta esa fecha la representación judicial, la defensa que el departamento ha adelantado, la línea de defensa que asumirá y establecer las posibilidades de éxito o fracaso. 4. Presentar informes ante el supervisor, y los informes que sean requeridos por el representante legal, con quien suscribe el contrato. 5. Informar al supervisor, sobre la notificación de las providencias de trámite, impulso del proceso o sentencias que se profieran, de los autos que lo adicionen, en contra y a favor del Departamento en los informes requeridos y entregar copia de cada actuación. 6. Contestar las demandas y proponer las excepciones dentro del término judicial en los procesos a que hubiere lugar; llamar en garantía en los casos que proceda y en los que no sea pertinente presentar concepto sobre su no procedencia. 7. Acudir a las Audiencias de manera puntual con el fin de que EL DEPARTAMENTO o la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN o la ESE



GOBERNACION DE BOLIVAR

4238

4238

Secretaria o Dpto. Activo. Solicitante	DPTO JURIDICO ADMINISTRATIVO
	Nro. Interno

113

REF: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.
---	-----


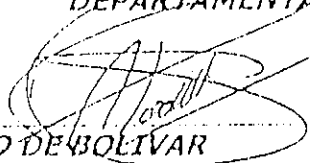
FECHA		
DIA	MES	AÑO
		2010

Doctor ALBEIRO AGUILAR VALIENTE Asesor Unidad de Presupuesto Ciudad	Vo.Bo. Área de Presupuesto
---	----------------------------

De la manera mas atenta solicito a usted expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la siguiente información

OBJETO: ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN APOYO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO EN TORNO A LAS ESES LIQUIDADAS POR VALOR DE \$3.500.000 MENSUALES

CODIGO	RUBRO
228113.1111022001	REORGANIZACION, REDISEÑO DE LA RED DE HOSPITALES
VALOR: DICINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.I.	\$19.500.000.00

Firmas: Secretario de Despacho DPTO JURIDICO ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	



37 27
114

GOBERNACION DE BOLIVAR

EL SUSCRITO ASESOR DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

C.D.P. No. 4050

CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, VIGENCIA
2010 EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CLASIFICACION DEL GASTO

RUBRO	RUBRO	CODIGO	VALOR
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	HONORARIOS	1511010021000012	19,500,000

Total 19,500,000

Fecha de Expedición: Junio 30 de 2010

VALOR \$19,500,000 DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100

CONCEPTO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION POR EL TERMINO DE 6 MESES
EN LA OFICINA JURIDICA

UNIDAD EJECUTORA: DESPACHO DEL GOBERNADOR

ALBEIRO AGUILAR VALENTE
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO

Se le pide este certificado a solicitud de:

NOMBRE: JORGE MENDOZA DIAGO

CARGO: GOBERNADOR (E)



44 32

GOBIERNO DE BOLIVAR

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL 2010

Fecha de Expedición: Julio 13 de 2010

115

MEMORANDO N° DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO

CÓDIGO: 45588040

OPORTUNIDAD N°: 4050

Vigencia: 2010

RUERO	Detalle	Código	Valor
RENTAS DE SERVIDORES DE LIBRE	HONORARIOS	45588040	
Total Constitución G			

DESCRIPCION

PLANEACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA DEPENDENCIA POR EL TERMINO DE ASESORIA DE LA OFICINA JURIDICA (cto.391/10)

ALBERTO ACOSTA ARMASTRONG
ASESOR UNIDAD DE PRESUPUESTO



46 34
371

117

infuero: el 10% de la menor cuantía. En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse, o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA autoriza, con la firma del presente documento, al DEPARTAMENTO a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el DEPARTAMENTO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERVENTORIA DEL CONTRATO: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, se designa al Director del Departamento Administrativo Jurídico y al Secretario o Director de la dependencia a la cual sea asignado como interventores del presente contrato, quien tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESION DEL CONTRATO: Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

PARAGRAFO. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información que conlleva secretos empresariales y de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, y todas aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato: a) Los Estudios Previos para la Contratación suscrito por el Director del Departamento Administrativo Jurídico, b) Oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, la cual incluye hoja vida, certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y constancia de afiliación y pago al sistema de salud y pensión y c) Todos los documentos.

[Handwritten signatures]



391 55

110

documentación que se requiera para la buena labor del CONTRATISTA Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto del contrato a través del Departamento Administrativo Jurídico. 4) Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5) Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA OCTAVA - EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL: El DEPARTAMENTO no adquiere vinculo laboral con el Contratista ni con el personal que vincule, por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter, laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de aceptar como causas de terminación, las definidas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y normas complementarias. CLAUSULA DÉCIMA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO, con el propósito de premiar al CONTRATISTA para su cumplimiento, podrá imponer a éste multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, hasta por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. La multa se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La multa se hará efectiva directamente a través de la compensación de las sumas que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA. En el evento en que no exista saldo a favor del contratista la multa se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el DEPARTAMENTO. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del DEPARTAMENTO, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio del DEPARTAMENTO al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DEPARTAMENTO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, por lo que procederá la aplicación de la cláusula penal. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si como desarrollo del contrato se presentan discrepancias sobre la interpretación de las estipulaciones contractuales o resulta necesaria su modificación, supresión o adición de trabajos o servicios, se realizará las interpretaciones o modificaciones en los términos de los artículos 14, 15 Y 16 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 8 de Decreto 4828 de 2008 no será exigible la garantía de cumplimiento toda vez que el valor del presente contrato es

[Handwritten signature]



48 30

391

119

2) Revisar los proyectos de actos administrativos, contratos, y demás documentos administrativos que se produzcan en relación con los Hospitales liquidados que deban ser sometidos a consideración del Departamento Administrativo Jurídico y de la Dependencia a la cual sea Asignado. 3) Asesorar jurídicamente al Departamento Administrativo Jurídico en la proyección de respuestas a las peticiones y tutelas presentadas a la Gobernación de Bolívar o al señor Gobernador, en lo concerniente a los procesos liquidatorios de los Hospitales liquidados que hacen parte de la red de prestación de servicios de salud departamental. 4) Responder y/o absolver consultas asociadas con los procesos sometidos a su conocimiento y trámite. 5) Apoyar en el análisis jurídico de los temas que sean sometidos a su consideración. 6) Prestar asesoría jurídica en los asuntos de conocimiento y competencia del Departamento Administrativo Jurídico y de la Dependencia a la cual sea Asignado. 7) Asumir la representación judicial en los procesos en que es parte la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y los que le sean asignados por el Departamento Administrativo Jurídico. 8) Asumir la coordinación de abogados que le asigne el Departamento Administrativo Jurídico.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor que el DEPARTAMENTO reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto, corresponderá a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 19.500.000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA por los servicios prestados una suma mensual equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.500.000.00), los cuales serán cancelados al vencimiento de cada periodo mensual, previa presentación de los documentos respectivos al pago, como la certificación de servicios prestados a satisfacción, suscrita por el interventor y las constancias de encontrarse al día con el pago de los aportes en salud y pensiones.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción del DEPARTAMENTO los servicios objeto de este contrato, será de cinco (5) meses y 17 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente contrato permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir con todas las actividades descritas en las cláusulas primera y segunda, las señaladas en la invitación a colizar y en la oferta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato; 2) Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entabamamientos que afecten la prestación del servicio contractual. 3) Acreditar y mantener su afiliación a los sistemas de pensiones y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, durante la ejecución del contrato. 3.) Acreditar de conformidad con el art. 60 de la ley 610 de 2000, que no se encuentra relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales, así como no tener antecedentes judiciales y disciplinarios vigentes. 4) Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las actividades que le corresponden, con eficiencia, rectitud y probidad. 5) Presentar informes mensuales sobre el desarrollo y avance de las actividades realizadas y los resultados alcanzados. 6) Proporcionar las herramientas y equipos requeridos para la ejecución del contrato. 7) Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y

[Handwritten signatures]



48
371

CONTRATO No.	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.
CONTRATISTA	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

120

Entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, representado legalmente para la celebración del presente acto por el señor Gobernador (e) mediante decreto 4581 de Noviembre 24 de 2009, JORGE LUIS MENDOZA DIAGO, Identificado con cedula de Ciudadanía No. 9.078.381, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.643, de Cartagena, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la gestión con fundamento en las siguientes consideraciones: PRIMERA - Ante la inexistencia del personal suficiente para desarrollar todas las tareas y funciones que desarrolla el Departamento Administrativo Jurídico y siendo necesario contar con personal idóneo, esa dependencia efectuó el estudio previo por el cual se explica y justifica la necesidad de llevar a cabo contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un abogado, especialista en Derecho Administrativo con un (01) años de experiencia laboral, para que preste sus servicios en las actividades propias del Departamento Administrativo Jurídico en todo lo relacionado con los Hospitales liquidados que pertenecían a la red pública de prestación de servicios de salud departamental, los cuales prestará a favor del Departamento en forma autónoma e independiente, sin subordinación alguna. SEGUNDA - Que recibida la oferta por parte del CONTRATISTA y analizado su contenido, el Secretario de Talento Humano certifica que el CONTRATISTA acreditó las exigencias de la administración, los estudios, experiencia e idoneidad para el cumplimiento cabal del objeto del contrato; así como, las obligaciones que de él se derivan. TERCERA - Que con fundamento en las estipulaciones contenidas en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, se adoptó para el presente contrato la modalidad de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría y que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del Artículo citado. CUARTA - Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y las normas que las reglamentan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: prestación personal e independiente de sus servicios profesionales como Abogado en apoyo al desarrollo de las actividades propias de las funciones del Departamento Administrativo Jurídico en todo lo relacionado con los Hospitales liquidados que pertenecían a la red pública de prestación de servicios de salud departamental, los cuales prestará a favor del Departamento en forma autónoma e independiente, sin subordinación alguna. CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades: h) Proyectar conceptos jurídicos sobre contratos, resoluciones y demás actos administrativos que sean de competencia del Departamento Administrativo Jurídico y de la Dependencia a la cual sea Asignado, en general, que sean sometidos a su

Je *JMF* *lb*



Gobernación de Bolívar
Secretaría del Talento Humano

Dirección: Centro Plaza de la Proclamación No. 4 - 21
Teléfonos: 6541108 - 6500543 Ext 215

30

12

**EL SUSCRITO TECNICO OPERATIVO DE LA SECRETARIA DEL TALENTO
HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

HACE CONSTAR

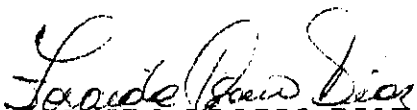
Que la señora DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO Identificada con la cédula de ciudadanía No.45,556,643 de Cartagena, presta los servicios profesionales de Asesoría jurídica en el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación de Bolívar, por Orden de Prestación de Servicios, con unos honorarios mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$4.500.000.00), en el tiempo comprendido:

Del 13 de Julio al 31 de Diciembre del 2010

Del 07 de Marzo al 06 de Junio del 2011

Del 17 de Junio al 16 Noviembre del 2011

La presente se firma en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de Junio del 2011.


ZORAIDA OSORIO DIAZ
Técnico Operativo

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 2404092 (13236-3-10) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN Y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO.

de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación, para el debido cumplimiento de las actividades establecidas a cargo del Patrimonio Autónomo.

8. Que mediante certificación del 1 de diciembre de 2010 suscrita por la Directora de Negocios Y Remanente en su calidad de supervisora del contrato, indica que se cumplió con todas las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2404092.

9. Conforme la relación de pagos anexa elaborada por la Dirección de Negocios y Remanentes, al contratista se le pagaron los siguientes valores:

FECHA	CONCEPTO	ORDEN	Valor
30-oct-09	Primer Pago	ORPA5	\$8.000.000
18-dic-09	Segundo Pago	ORPA13	\$8.000.000
12-feb-10	Tercer Pago	ORPA30	\$8.000.000
16-mar-10	Cuarto Pago	ORPA44	\$4.000.000
12-abril-10	Quinto Pago	ORPA50	\$4.000.000
14-may-10	Sexto Pago	ORPA76	\$4.000.000
TOTAL PAGADO REALIZADO			\$36.000.000
VALOR EJECUTADO POR LA EXTINTA E.S.E.			\$4.000.000

10. Que mediante memorando 2010IE-22337 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Directora de Negocios y Remanentes solicita a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No.2404092 (13236-3-10).

De acuerdo con lo anterior, la presente Acta de Liquidación se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes contratantes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2404092 (13236-3-10), suscrito el 24 de abril de 2009.

SEGUNDA: Las partes que suscriben la presente acta declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto y obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2404092 (13236-3-10) suscrito el 24 de abril de 2009.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, las partes igualmente renuncian a Instaurar cualquier acción administrativa o judicial por razón del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2404092 (13236-3-10) que se liquida mediante este instrumento.

CUARTA: La presente Acta requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de febrero de 2011.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
Vicepresidente de Administración Fiduciaria
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C.C. 45.556.643

Elaboró: María Angélica García Pérez.

Revisó: Francisco Charis Herrera

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194
• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Cali: (2) 880 2850

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 2404092 (13236-3-10) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN Y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO.

Entre los suscritos, ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.186 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., debidamente autorizada para suscribir el presente documento según delegación conferida mediante Resolución No. 013 de 2010 de la Presidencia de la Fiduciaria, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No.25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, Sociedad Fiduciaria que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-13236 en adelante EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.643, quien para los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA, hemos decidido suscribir la presente acta de liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2404092 (13236-3-10), que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 24 de abril de 2009, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2404092, cuyo objeto fue: "(..)/la prestación de los servicios profesionales de abogado, con el fin de representar judicialmente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, dentro de los procesos administrativos, ordinarios civiles, ordinarios laborales y ejecutivos laborales...".
2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2404092 el valor se pactó en Cuarenta y Ocho Millones de Pesos M/cte (\$48.000.000.00) por la atención y defensa de los procesos judiciales que cursen en primera y segunda instancia, determinados por la relación de costos directos e indirectos. .
3. Que de acuerdo con la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2404092 el término de duración del contrato fue de Un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.
4. Que el 4 de mayo de 2009 las partes suscribieron el otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 2404092, en virtud del cual se modificó el numeral 3 de la cláusula séptima del contrato.
5. Que mediante Decreto No.711 del 20 de Diciembre de 2007, se suprime y se ordena la liquidación de la ESE SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN debido a la grave crisis económica de la entidad que hacía inviable el funcionamiento y pago de las obligaciones.
6. Que el 3 de julio de 2009 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No.3-1-13236 entre la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y FIDUPREVISORA S.A.
7. Que el día 3 de julio de 2009 se suscribió la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No.2404092 suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, a favor de Fiduprevisora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes

Elaboró: María Angélica García Pérez.

Revisó: Francisco Charrie Herrera.

NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194
• Barranquilla: (5) 368 0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Pereira: (6) 335 7171 • Call: (2) 880 2850

www.fiduprevisora.com.co • Cuentas de Corriente y Superavites: 018000 919015

53

Bogotá D.C. 01 de Julio de 2011

COMPROMISO LA FIDUCIARIA S.A. 01/07/2011 09:17:10
AS GONZALEZ PARRA SATIZABAL CARLOS ALBERTO
CALLE 72 No. 10-03 PISO 40, 50 Y 90
BOGOTÁ - VICEPRESIDENCIA DE FIDUCIARIA Y PREVISIONES
BOGOTÁ / ATENCIÓN CASOS Y RECLAMOS FIDUCIARIA S.A.
C.C.

124

Doctora
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
Centro, Avenida Venezuela Edificio Suramericana Oficina 404
Cartagena

REFERENCIA: Remisión Acta de Liquidación Contrato No. 2404092 (13236-3-10)

Respetada Doctora Figueroa:

Para los fines pertinentes, atentamente nos permitimos enviarle nuevamente (1) ejemplar del Acta de Liquidación del Contrato de prestación de servicios profesionales de la referencia.

Lo anterior con el fin de que sea suscrito y devuelto para su respectiva legalización, es de señalar que el mismo debe ser remitido dentro de los Ocho (8) días siguientes a su recepción, en caso de que el mismo no sea allegado dentro de este plazo, esta entidad Fiduciaria procederá a liquidarlo de forma unilateral.

La presente comunicación es emitida por Fiduciaria la Previsora S.A. única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación.

Atentamente


CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL
Gerente de Liquidaciones y Remanentes

CHP

Revisó: FREDY BONILLA
Proyectó: WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO
C.C. PAR ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ. Carrera 10 No 97 A - 33 Torre A - Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421230 Fax: 6421239. E-mail: dir@defensordelconsumidorfinanciero.gov.co o atencion@defensordelconsumidorfinanciero.gov.co de 8:00 a 5:00 P.M. de lunes a viernes en forma continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, comuníquese de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera de las agencias, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidor. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, lo que se requiere es que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

07



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.13236-03-2010 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN Y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO CON C.C. 45.556.643.



54 412

129

SEGUNDA: Conforme el estado contable anexo del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010 remitida por la Directora de Negocios y Remanentes de la FIDUCIARIA, al CONTRATISTA, no se le adeuda suma alguna por concepto del contrato de prestación de servicios No. 13236-03-2010.

TERCERA: De acuerdo con el estado contable remitido por la Gerencia de Negocios de la FIDUCIARIA, no hay saldos para reintegrar al Patrimonio Autónomo denominado PAR P.A.R. E.S.E HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN por cuanto que se ejecutó el cien por ciento (100%) del valor del contrato No. 13236-03-2010.

CUARTA: Las partes contratantes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010 suscrito el 5 de mayo de 2010.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, las partes igualmente renuncian a Instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010 que se termina y liquida mediante este documento.

SEXTA: La presente Acta requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

Para su constancia, el presente documento se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. el dieciséis (16) de diciembre de 2010.

LA FIDUCIARIA

EL CONTRATISTA

Rocio Londoño Londoño

Diana Carolina Figueroa Meriño

R
A
ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
Vicepresidente Administración Fiduciaria actuando
como vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo PAR ESE HOSPITAL SAN PABLO DE
CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN
Fiduciaria La Previsora S.A.

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C.C. 45.556.643

Reu



55 43



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.13236-03-2010 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN Y DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO CON C.C. 45.556.643.

Entre la Fiduciaria la Previsora S.A., representada legalmente por ROCIO LONDONO LONDONO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.262.186, quien en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de Fiduciaria La Previsora S.A. obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 013 de 2010 de la presidencia de la Fiduciaria según consta en los documentos respectivos y en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA Y/O CONTRATANTE, la cual actúa como vocero y administrador del Contrato de Fiducia de Mercantil 3-1-0435 suscrito con la E.S.E Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación, denominado Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - P.A.R. E.S.E HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO identificada con CC No. 45.556.643 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 156673-D1, quien para los efectos de éste contrato se denominará CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010, previas las siguientes

126

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 5 de mayo de 2010 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010 entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - P.A.R. E.S.E HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, el cual tiene por objeto: "El contratista se compromete con la FIDUCIARIA con autonomía técnica y administrativa a prestar sus servicios profesionales como Abogada para la representación judicial de la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, dentro de los procesos administrativos, ordinarios civiles, ordinarios laborales y aquellos procesos que llegaren a presentarse durante el plazo de ejecución del presente contrato".
2. Que de acuerdo con la cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No.13236-03-2010, el valor del contrato era de Ocho Millones de Pesos Moneda Corriente (\$8.000.000,00) incluido IVA.
3. Que de conformidad con la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-05-2010, la duración del presente Contrato será desde el 5 de mayo hasta el 2 de Julio de 2010.
4. Que mediante oficio enviado por la Directora de Negocios y Remanentes, como supervisora del contrato certifica que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto y las obligaciones del mencionado contrato. solicita la elaboración de la presente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010 mediante memorando interno IE-22338
5. Que el Director de Negocios y Remanentes de la FIDUCIARIA remitió el estado contable del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010.

Fecha pago	Concepto	Orden No.	Valor
28-07-2010	Primer Pago	ORPA 138	\$4.210.526,00
13-08-2010	Segundo Pago	ORPA 147	\$3.789.474,00
TOTAL	PAGOS	REALIZADOS	\$8.000.000,00

SALDO DEL CONTRATO PARA REINTEGRAR: Cero Pesos Moneda Corriente (\$0,00) por cuanto que se ejecutó el cien por ciento (100%) del valor asignado al Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010.

8. Que hacen parte Integral del presente documento el Oficio suscrito por el supervisor del contrato y sus anexos.

De acuerdo con lo anterior, la presente Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010, se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes contratantes, acuerdan liquidar el contrato de Prestación de Servicios No. 13236-03-2010 de fecha 5 de mayo de 2010, por cuanto que se cumplió con el objeto y las obligaciones del contrato.

Preparó. Víctor Manuel Bernal Callejas

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto. Página 1 de 2
NIT 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.; Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o. PBX 594 5111 • Call Center 594 0194
• Barranquilla: (5) 368.0119 • Cartagena: (5) 660 1758 • Perelra: (6) 335-7171 • Call: (2) 880 2850

5674 | 

REGISTRADO EN BOGOTÁ D.C. 17-03-2011 04:07:50
Al Contable (C) Sr. Carlos Rodríguez
Oficina: 594750 - VICERRECTORADO DE RECURSOS Y OPERACIONES
Destino: DIANA CAROLINA FIGUEROA MARIÑO
Dpto.:



PAR ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA en Liquidación
Bogotá D.C. 16 de Marzo de 2011

EE 21367

Doctora
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
Centro, Avenida Venezuela Edificio Suramericana Oficina 404
Cartagena

127

REFERENCIA: Remisión Acta de Liquidación Contrato No. 13236-03-10

Respetada Doctora Figueroa:

Para los fines pertinentes, atentamente nos permitimos enviarle un (1) ejemplar del Acta de Liquidación del Contrato de prestación de servicios profesionales número 13236-03-10, la cual se encuentra debidamente suscrita por la representante legal de Fiduciaria la Previsora.

De igual manera, agradecemos los servicios prestados a esta Sociedad Fiduciaria.

La presente comunicación es emitida por Fiduciaria la Previsora S.A. única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación.

Atentamente

NORMA CONSTANZA MURILLO ROJAS
Directora de Negocios y Remanentes

Revisó: ARIEL ALVIRA LUNA
Proyectó: WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO
C.C. PAR ESE Hospital Sn Pablo de Cartagena en Liquidación
310435

*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓMEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre A - Oficina: 602 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6431238 Fax: 6431239. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, comuníquenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, o bien tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

PAR ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA en liquidación
Bogotá D.C. 22 de Junio de 2010.

Doctora
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
Centro, Avenida Venezuela Ed. Suramericana Of. 404
Cartagena

REFERENCIA: Remisión Certificación

Respetada Doctora Diana Carolina:

De acuerdo con su solicitud y para los fines pertinentes, atentamente nos permitimos enviarle certificación dirigida a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS, la cual fue expedida por Fiduciaria la Previsora S.A. actuando en calidad y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación, en la que manifestamos que durante el periodo comprendido entre el cinco (5) de Mayo y el veintiuno (21) de Junio del año en curso, el contrato de prestación de servicios número 13236-03-10 suscrito entre DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO y FIDUPREVISORA S.A. no existieron circunstancias de incumplimiento por parte de la contratista.

La presente comunicación la expide Fiduciaria la Previsora S.A. actuando única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación.

Atentamente


JOSE VICENTE SIERRA RAMIREZ
Director de Negocios y Remanentes

Proyectó: WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO
C.C. PAR ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA en liquidación

Defensoría del Cliente Financiero - SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS. Calle 124 No 7C - 44 Of. 303 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6370727-6377446-6299351 Fax: 2158717. E-mail: defensoriafiduprevisora@ssadvisors.net de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Cliente Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Cliente: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del cliente en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, así como tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus clientes. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

58 48

129

**EL GERENTE LIQUIDADOR DE LA ESE HOSPITAL SAN PABLO DE
CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN**

CERTIFICA

Que la Doctora DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.643 de Cartagena, prestó sus servicios a esta entidad como asesora jurídica y apoderada del Hospital en los procesos judiciales en los que este fungía como parte procesal, desde el 10 de abril de 2008 hasta el 2 de julio de 2009.

Dado en Cartagena de Indias a los 3 días del mes de julio de 2009.

Atentamente,



RENE ALEJANDRO GARZÓN AVELLANEDA
Gerente liquidador



Universidad de Cartagena
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Departamento de Postgrados y Educación Continua

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS Y
EDUCACION CONTINUA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS

CERTIFICA:

Que, DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45.556.643 de Cartagena, cursó y aprobó el Diplomado de CONTRATACION ESTATAL, el cual inició el 4 de abril de 2008 y finalizó el 4 de julio del mismo año, con una intensidad horaria de 120 horas.

Se expide la presente a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Cartagena a los seis (6) días del mes de Mayo de 2009.


EDUARDO SALADEN VEGA

Mildred del Valle

Siempre a la Altura de los Tiempos

Departamento de Postgrados y Educación Continua
Claustro San Agustín, Centro Cra. 6, No. 76 - 100 Teléfono: 6649039
e-mail: ptderecho@unicartagena.edu.co

48

60

12/1



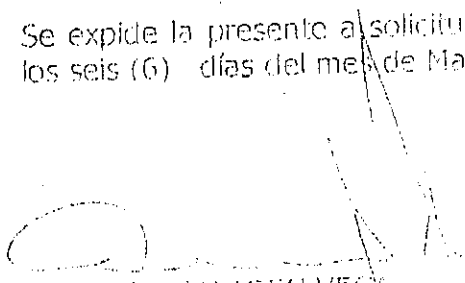
Universidad de Cartagena
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Departamento de Postgrados y Educación Continua

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS Y
EDUCACION CONTINUA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS

CERTIFICADO

Que, DIANA CAROLINA FIGUEROA HERRERO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía (no. 43.556.643) de Cartagena, cursó y aprobó el Diplomado Formación de Conciliadores, el cual inició el 26 de agosto de 2004 y finalizó el 9 de octubre del mismo año, con una intensidad horaria de 120 horas.

Se expide la presente a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Cartagena a los seis (6) días del mes de Mayo de 2009


EDUARDO SALADEH VEGA

Mildred del Valle

Siempre a la Avanzada de los Tiempos

Departamento de Postgrados y Educación Continua
Calle 100 No. 100 - 100 - 100 Teléfono: 6649039
Correo electrónico: cartagena.educ@uco.edu.co



6149

ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ACTA No. 1259

FOLIO No. 1259

32

La Universidad Libre representada por la Honorable Consiliatura, el Rector, el Director General del Instituto y el Director de la Especialización en Derecho ADMINISTRATIVO, en su sesión del día 19 del mes de octubre de 2007 según Acta No. 1259, Folio No. 1259 y considerando que el Abogado FIGUEROA MERINO DIANA CAROLINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.556.643 expedida en CARTAGENA, cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por las normas del Instituto de Especialización de la Universidad Libre, resolvió otorgarle el Título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En nombre y representación de la Universidad Libre, previo el juramento de rigor, el Director de la Especialización en Derecho ADMINISTRATIVO le hace entrega del Diploma correspondiente

El Título que la Universidad le otorga, lo hace en desarrollo del Convenio firmado con la Seccional de Cartagena.

En testimonio de lo anterior, se firmó la presente Acta de Grado en la Ciudad de Cartagena, a los 19 días del mes octubre del año 2007

Rector	(Fdo)
Director del Instituto	(Fdo)
Director del Posgrado	(Fdo)
Secretario Académico	(Fdo)
Graduando	(Fdo)

Es fiel copia tomada del original a los a los diecinueve (19) días del mes octubre de dos mil siete (2007).

[Handwritten signature]



LUIS ENRIQUE MAYORGA COMBES
Secretario Académico
Instituto de Posgrados

62-50

123

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Colombia

63 51

134

ACTA DE GRADO No. 453

En la ciudad de CARTAGENA a los SEETE (07) días del mes de
DICIEMBRE del año 2006 se llevó a cabo la graduación
SOLLEMNE en ceremonia PÚBLICA por solicitud del DECANO (A) DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS a la Rectoría, quien autorizó el acto
mediante Resolución No. 2798 de fecha 22 DE NOVIEMBRE/2006 por medio
de la cual, otorga de acuerdo a la Ley y los estatutos de la Universidad, el título de:

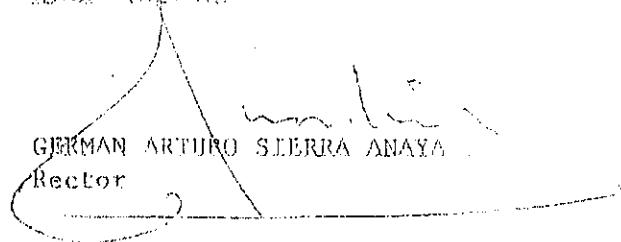
ABOGADO

Al estudiante

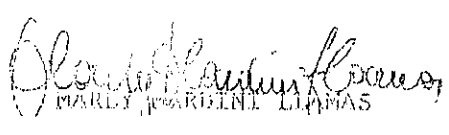
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

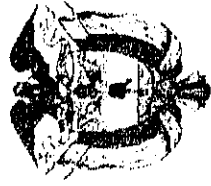
Portador de la cédula de ciudadanía No. 43.256.643 expedida en CARTAGENA
a quien se le tomó el juramento de rigor y se le hizo entrega del diploma que lo
autoriza para el ejercicio profesional como ABOGADA
según las disposiciones legales vigentes.

Para constancia de lo expuesto se firma la presente acta por todos los que en ella
intervinieron.


GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA
Rector


JOSEFINA QUIÑERO LYONS
Decana


MARLY MARIENI LLAMAS



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 y en su nombre



LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADA

A

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

C.C. No. 45.556.643 expedida en Cartagena

**POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
 Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a 7 de diciembre de 2006

EL VICE RECTOR
 DE DECANO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIO GENERAL

64
 135

007569

Registrado al Folio N° 57 del libro de Diplomas N° 242



65 53

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

mb

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR'. Boletín No. 68 con corte a 31 de diciembre de 2011, hoy viernes 20 de enero de 2012, a las 8:23:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	45.556.643
Código de Verificación	1278828442012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 69, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Abril de 2012.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EYERS

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co

SIBOR

011110

66 57

Bogotá DC, 20 de enero de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA CAROLINA FIGUEROA MERI/O identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 45556643 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

mf

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

Mario Enrique Castro Gonzalez

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC

2 Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario

14121422699



741517707212489984(8020)0000014121422699

5 Número de Identificación Tributaria (NIT):

4 5 5 5 6 6 4 3 - 6

6 DV 12 Dirección regional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilicuada

25 Tipo de documento

2 Cédula de ciudadanía

26 Número de identificación

1 3 4 5 5 5 6 6 4 3

27 Fecha expedición

2 0 0 2 0 1 2 1

Lugar de expedición

COLOMBIA

28 País

1 6 9

29 Departamento

Bolívar

30 Ciudad/Municipio:

Cartagena

1 0 0 1

31 Primer apellido

FIGUEROA

32 Segundo apellido

MERIÑO

33 Primer nombre

DIANA

34 Otros nombres

CAROLINA

35 Razón social

36 Nombre comercial

37 Sexo

UBICACION

38 País

COLOMBIA

39 Departamento

1 6 9

Bolívar

40 Ciudad/Municipio:

1 3 Cartagena

1 0 0 1

41 Dirección

DRR MANGA AV 4 ED LOS CEDROS AP 216

42 Correo electrónico

43 Apanado aéreo

44 Teléfono 1

6 6 4 5 1 7 8

45 Teléfono 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

51. Código

52. Número establecimientos

46 Código

47 Fecha inicio actividad

7 4 1 1 2 0 1 0 0 2 1 5

48 Código

49 Fecha inicio actividad

50 Código

1 2

51. Código

0

Responsabilidades

1	2	3	4	6	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
53 Código 1 2																	

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54 Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X

60. No. de folios

0

61. Fecha: 2 0 1 0 0 2 1 5

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante

[Firma manuscrita]

En periodo de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada

654. Nombre

MUNOZ GUZMAN MARLON ENRIQUE

655. Cargo

Analista III

Handwritten marks and numbers on the right margin.

56
68

República de Colombia - 25 de enero de 2012

Consulta

mg

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

A continuación encontrará su sus Antecedentes Judiciales en Línea.

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales



El Departamento Administrativo de Seguridad en supresión informa:

Que a la fecha, miércoles 25 de enero de 2012 DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO con Cédula de Ciudadanía N° 45556643 CARTAGENA DE INDIAS

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.


Esta consulta es válida siempre y cuando los nombres y número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de supresión hasta el 30 de enero de 2012. A partir de esa fecha, este servicio será asumido por el Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

[Volver al Menú de Servicios](#)

57
69

283769 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156673-D1 Tarjeta No.	14/03/2007 Fecha de Expedición	07/12/2006 Fecha de Grado	
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO			
45556643 Cedula	BOLIVAR Consejo Seccional		
DE CARTAGENA Universidad			

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Diana Figueroa Merino

140

58
70

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
45555543

NUMERO:
FIGUEROA MERINO

APELLIDOS:
DIANA CAROLINA

NOMBRES:
Diana Figueroa
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1983
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ F
ESTATURA G.S. DE SEXO

21-ENE-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Diana Figueroa
REGISTRADORA NACIONAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL



P-05 101001-2010368A-F-0000000001-20020506 0731102 (CRA) 01 139348900

59
71



Transacción Exitosa

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito.
Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



142

Su archivo con el número de transacción es:

Fecha	25/1/2012 08:10:13 AM
Periodo Cotización Otros Riesgos	enero de 2012
Periodo Cotización Para Salud	enero de 2012
Empresa	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO
Nit	C45556643
Código Sucursal (Nombre)	()
Número Planilla	7547673933
Estado del Pago	Exitoso
Número Transacción	56612481
Banco	BANCO COLPATRIA

Nit	Código		Cantidad	Valor
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$86,665
N805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	1	\$67,675
N899999239	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0	\$0
N899999034	PASENA	SENA	0	\$0
Total a pagar:				\$154,340

[Imprimir](#) [Terminar](#)

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

81
72
143

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Gobernación de Bolívar</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Bolívar</i>	MUNICIPIO <i>Cartagena</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS <i>6649988</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO <i>Asesora jurídica</i>	DEPENDENCIA <i>Dpto. Adm. Jurídico</i>		DIRECCIÓN <i>Director Dpto. Adm. Juríd.</i>
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Fiduprevisora S.A.</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Bolívar</i>	MUNICIPIO <i>Cartagena</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS <i>6601758</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO <i>Par Ese San Pablo en liquid.</i>	DEPENDENCIA <i>Asesora jurídica</i>		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>ESE Hospital San Pablo en liquid.</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Bolívar</i>	MUNICIPIO <i>Cartagena</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO <i>Asesora jurídica</i>	DEPENDENCIA <i>Gerencia</i>		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

82
73
144

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Figuera		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Herino		NOMBRES Dana Carolina	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 45.556.643			SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 27 MES 12 AÑO 1983			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Manigua Av. Ed. Los Cedros Apto 21C		
PAÍS Colombia			PAÍS Colombia DEPTO Bolívar		
DEPTO Bolívar			MUNICIPIO Cartagena		
MUNICIPIO Cartagena			TELÉFONO 301760355 EMAIL diafl_23@hotmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 2000

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ÉS (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		Abogada	12	2006	156673
ES	2	X		Esp. en Derecho Administrativo	10	2007	
MG	3		X	Maestría en Derecho			

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Ingles	X				X		X		

Cartagena D. T. y C. 30 de enero de 2012.

Señores
CORVIVIENDA
Manga 3ra Avenida No. 21-62
La Ciudad

Ref.: Propuesta de servicios.

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.643 de Cartagena, y portadora de la tarjeta profesional No. 156.673 del C. S. de la J., me permito ofrecer de la manera más atenta mis servicios profesionales en mi calidad de abogada especialista en derecho administrativo, para la asesoría externa de los asuntos y temas que a bien dispongan en esta entidad.

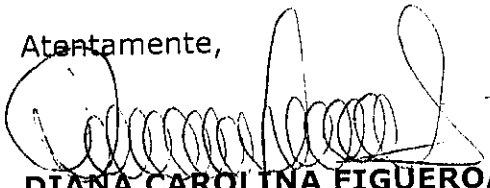
Mi experiencia laboral es de cuatro años y 6 meses, asesorando a entidades públicas en los temas de derecho administrativo laboral, contratación estatal, procesos liquidatorios, representación judicial de varias entidades en procesos administrativos y judiciales, estos últimos referentes a acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, contractual, reparación directa, acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento. También me he desempeñado en la elaboración de proyectos de actos administrativos, respuesta a peticiones y en general en la elaboración de conceptos para ser luego expuestos en los comités de conciliación.

En la actualidad me encuentro terminando la maestría en derecho.

Me es grato presentarles esta propuesta y espero se ajuste a las necesidades que tenga la entidad, en lo que al tema de las asesorías jurídicas concierne.

Gracias por su atención.

Atentamente,



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C. C. No. 45.556.643 de Cartagena

63
74

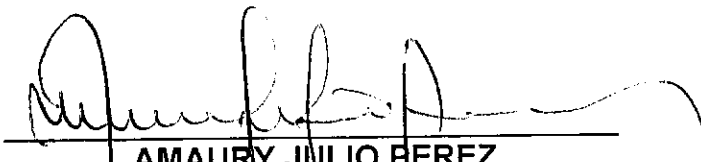
145


**EL SUSCRITO GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

CERTIFICA

Que revisada y estudiada la hoja de vida y anexos aportados por el señor (a) **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.556.643, de Cartagena, se pudo constatar que es Abogado, egresado de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, especialista en Derecho Administrativo que cuenta con la experiencia requerida, no presenta antecedentes Fiscales, Disciplinarios ni penales, según certificaciones aportadas, por lo tanto se considera una persona idónea para que preste sus servicios como Abogado en la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

La presente certificación se expide en virtud del Artículo 82 del Decreto 2474 del siete (07) de Julio de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2012.



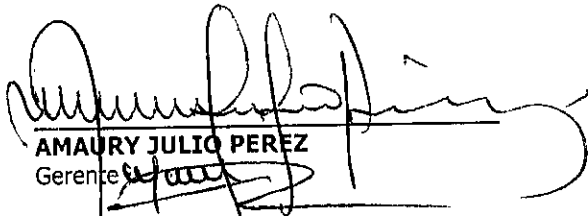
AMAURY JULIO PEREZ
Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y
Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA"


147

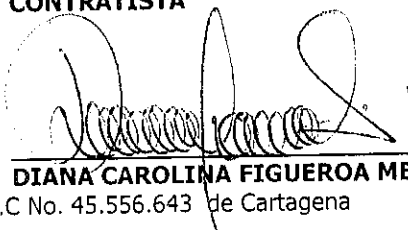
continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; **3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; **4)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales **2, 3, y 4**, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** En el evento que el **CONTRATISTA** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra **CORVIVIENDA**. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de **CORVIVIENDA**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de **CORVIVIENDA** al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los **artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 7 de la Ley 1150 de 2007**, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el **artículo 8 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008**. Tomando en consideración el valor de la presente contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusula Penal, la Administración considera que el **CONTRATISTA** no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el **Decreto 4828 de 2008**. Sin embargo el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **CORVIVIENDA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra **CORVIVIENDA** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **CORVIVIENDA** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **CORVIVIENDA**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el **CONTRATISTA**, **CORVIVIENDA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** para un mayor control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión, la ejercerá el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CREDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de créditos que se generen con ocasión de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer **CORVIVIENDA** están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 041 de 2012, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente por parte de **CORVIVIENDA**.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los Días del mes de de 2012. **01 FEB 2012**

CORVIVIENDA


AMAURY JULIO PEREZ
 Gerente

CONTRATISTA


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO
 C.C No. 45.556.643 de Cartagena

CONTRATO No.	010 2012
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATISTA	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO C.C. No. 45.556.643 de Cartagena (Bolívar)
VALOR:	\$ ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 11.520.000.00)
Plazo	Tres (3) meses

Entre **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA**, representado legalmente por el Doctor **AMAURY JULIO PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **73.109.223** expedida en Cartagena, en su condición de representante legal, calidad que demuestra mediante Decreto de Nomenclación No. 0007 del 3 de Enero del 2012 y Acta de Posesión No. 578 de fecha 3 de enero de 2012, quien en éste acto se denominara **EL CONTRATANTE**, y por la otra el (a) señor (a), **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **45.556.643.**, expedida en Cartagena (Bolívar), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con fundamento en las siguientes consideraciones: **PRIMERA**- Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste sus servicios profesionales como abogado para que apoye las labores propias de la Oficina Jurídica, como es asesorar y apoyar en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia contenciosa administrativa que se llevan a cabo en la entidad, se elaboró el estudio previo por el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios. **SEGUNDA**- Recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por la entidad, por lo que se recomienda la celebración del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **TERCERA**- Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco presenta antecedentes Disciplinarios, según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, a través de sus páginas Web. **CUARTA**- Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. **QUINTA**- El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en los Artículos 77 y 82 del Decreto 2474 del 07 de Julio de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993. **SEXTA** - El presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El Contratista se compromete con El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, a prestar sus servicios profesionales como abogado especializado, para que asesore a la entidad en el seguimiento de todos los procesos judiciales en materia Contenciosa Administrativa que se llevan a cabo en la entidad y demás funciones asignadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual previsto, se obliga a realizar las siguientes actividades: a) Apoyar en el seguimiento de todos los procesos en materia contenciosa administrativa que se están llevando en la entidad. b) Emitir conceptos jurídicos cuando se le solicite, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia profesional. c) Entregar informe mensual de sus actividades, obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto del contrato. d) Guardar a favor del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga o manipule en razón del contrato. e) Las demás acordes con sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de: **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 11.520.000.00)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Tres (3) cuotas mensuales por valor de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL MCTE (\$ 3.840.000.00)**, las cuales se cancelaran previa presentación de la cuenta de cobro, el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor o interventor del contrato, y el paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto del contrato, será **Hasta el 30 de abril de 2012**. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE CORVIVIENDA:** **CORVIVIENDA** se obliga especialmente a: **1)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** solicite; **2)** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena labor del **CONTRATISTA** y **3)** Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** **CORVIVIENDA** no adquiere vínculo laboral con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a

67
72



Certificado de Fracción de Pagos (CFP): 0046
Certificado de Disponibilidad de referencia(CDP): 0041

CUENTA A DEBITAR:
DAVIVIENDA #57100023811

TIPO DE PAGO:
Contrato

49

IDENTIFICADOR DEL GASTO:
LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS

CÓDIGO PRESUPUESTAL:
0239061001010604

OFICINA ORDENADORA:
Administrativa Y Financiera

OBJETO:
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y
HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

FUENTE:
IPU

TOTAL PAC:
ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 11,520,000.00)

Plan de Pagos

Mes: febrero-2012 \$ 3,840,000.00	Mes: marzo-2012 \$ 3,840,000.00	Mes: abril-2012 \$ 3,840,000.00
--------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

Hereyda Berdugo
Tesorería

Dionicio C. Yelez Baena
Director administrativo y Financiero.

2012-02-06 17:23:45

~~C. Damm~~

68

Fecha de Expedición de CRP: 2012-02-01

Car ViviendaCertificado de Registro Presupuestal (CRP): 0034
Certificado de Disponibilidad de referencia (CDP): 41

EL SUSCRITO JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

CERTIFICA

QUE SE HA EFECTUADO REGISTRO PRESUPUESTAL PARA ATENDER COMPROMISOS ASÍ:

RUBRO: LEGALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL: 0239061001010604	EL VALOR DE: \$ 11,520,000.00
		11,520,000.00

OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

ACTO ADMINISTRATIVO:

Contrato - 2012010

BENEFICIARIO:

45556643: DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A PETICIÓN DE AMAURY JULIO PEREZ - GERENTE



Rafael Hernandez Castro

Jefe de Contabilidad y
Presupuesto

64

8



Orden de Pago: 0116

DE: Dirección Administrativa
 PARA: Gerencia
 CIUDAD: Cartagena Bolívar

FECHA: 2012-03-06

BENEFICIARIO:
 DIANA CAROLINA FIGUEROA MERTÑO
 45556643

CRP:
 0034

OBJETO:
 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Servicio	Descripción	Acto Admin.	Cantidad	Total
52110901	CONTRATO 010-2012 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	Contrato 1		\$ 3,840,000.00
			Subtotal:	\$ 3,840,000.00
		-ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%		\$ 38,100.00
		-SOBRETASA DEPORTIVA - IDER 2%		\$ 76,800.00
		-ESTAMPILLA ALCALDIA AÑOS DORADOS 2%		\$ 76,800.00
		-HONORARIOS		\$ 168,641.00
TOTAL NETO:				\$ 3,479,359.00

Cuenta x Pagar	Descripción	Valor
24255201	HONORARIOS	\$-3,479,359.00

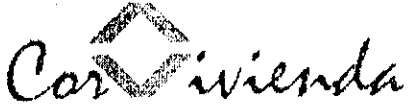
ELABORADO	REVISADO	APROBADO

AMAURY JULIO PEREZ
 Gerente

Manga Lorceca AV. 21-62 Tel: 6606/07 - 6606853 - 6606/63

#01
01

Orden de Pago: 0116



DE: Dirección Administrativa FECHA: 2012-03-06
 PARA: Gerencia
 CIUDAD: Cartagena Bolívar


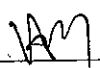

Handwritten signature

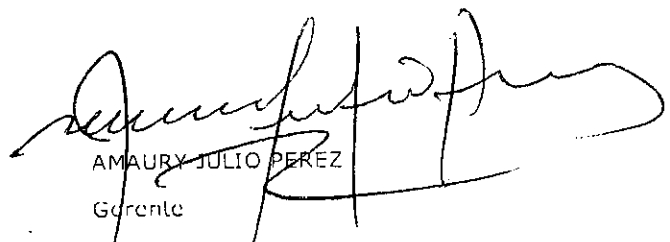
BENEFICIARIO:
 DIANA CAROLINA FIGUEROA MERTÑO
 45556643 **CRP:**
0034

OBJETO:
 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Servicio	Descripción	Acto Admin.	Cantidad	Total
52110901	CONTRATO 010-2012 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	Contrato 1		\$ 3,840,000.00
Subtotal:				\$ 3,840,000.00
		-ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%		\$ 38,400.00
		-SOBRETASA DEPORTIVA - IDER 2%		\$ 76,800.00
		-ESTAMPILLA AL CAJAL DIA AÑOS DORADOS 2%		\$ 76,800.00
		-HONORARIOS		\$ 168,641.00
TOTAL NETO:				\$ 3,479,359.00

Cuenta x Pagar	Descripción	Valor
24255201	HONORARIOS	\$-3,479,359.00

 ELABORADO	 REVISADO	 APROBADO
--	---	---


 AMAURY JULIO PEREZ
 Gerente

Manga Lercera AV. 21-62 Tel: 6606/07 - 6606853 - 6606/63

Handwritten marks: 'A', '82', and a signature.



Transacción Exitosa

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito.

Por favor Imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



2/3/2012 10:59:54 AM

febrero de 2012

febrero de 2012

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO

C45556643

()

7551380517

Exitoso

58450259

BANCO COLPATRIA

N800224808	230301	PORVENIR	1	\$253,564
N805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	1	\$198,098
N899999239	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0	\$0
N899999034	PA SENA	SENA	0	\$0
Total a pagar:				\$451,662

Imprimir Terminar

Handwritten mark: '95'

JK
87
154

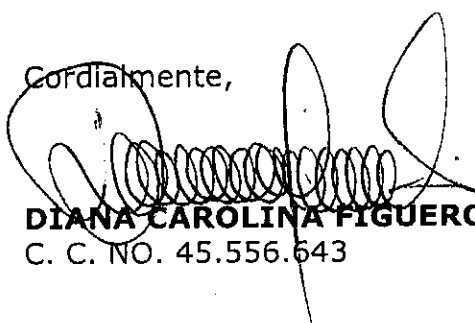
**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
DISTRITO DE CARTAGENA-CORVIVIENDA**

DEBE A:

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.643, la suma de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.840.000.00) por concepto de prestación de servicios profesionales en el mes de febrero de 2012.

Por favor consignar el valor correspondiente en mi cuenta de ahorros del BANCO COLPATRIA No. 9292005056.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C. C. NO. 45.556.643

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
Abogada-Especialista en Derecho Administrativo
Universidad de Cartagena-Universidad Libre

Rad.: 368-2010

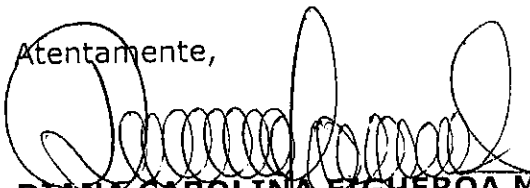
Dte.: Carmen Berrío

Ddo.: CORVIVIENDA, Distrito de Cartagena

Ob.: Se asistió a la cuarta audiencia de trámite en la que se incorporaron documentos. Se estableció fecha para audiencia de fallo el 30 de marzo de 2012.

Mediante el presente me permito solicitar la expedición de los poderes de sustitución para los demás procesos que se me asignen, y el estado actual de los mismos.

Atentamente,



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

C. C. No. 45.556.643 de Cartagena.

T. P. No. 156.673 del C. S. de la J.

Manga, Ed. Los Cedros de Manga, apto. 216
Cel.: 3017602355 E-mail: diafi_83@hotmail.com
Cartagena, Bolívar

Cartagena D. T. y C., 1 de marzo de 2012.

Doctor
ALBERTO ANGULO
Oficina Jurídica CORVIVIENDA
E. S. D.

Cordial saludo.

Con el presente escrito me permito rendir el informe de gestión correspondiente al período de ejecución del mes de febrero de 2012 del contrato No. 0102012 del 1 de febrero de 2012.

Los siguientes son los procesos que se encuentran bajo mi representación judicial:

Tribunal Administrativo de Bolívar

Ref.: Actio in remverso
Rad.: 487-2011-003
Dte.: FENAVIP
Ddo.: CORVIVIENDA y Distrito de Cartagena
Ob.: Se contestó la demanda.

Juzgado Séptimo Administrativo

Ref.: Acción de Reparación Directa
Rad.: 0074-2011
Dte.: Digna De Los Ríos
Ddo.: CORVIVIENDA, Distrito de Cartagena, Aguas de Cartagena.
Ob.: Se encuentra en período probatorio. Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2012 se concedió el recurso de apelación contra el auto que abrió a pruebas, recurso que fue interpuesto por la apoderada de AGUAS DE CARTAGENA.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito Adjunto

Ref.: Ordinario Laboral

Manga, Ed. Los Cedros de Manga, apto. 216
Cel.: 3017602355 E-mail: diafi_83@hotmail.com
Cartagena, Bolívar

FE-0019

05 marzo 12

03/09/12

**RECIBIDO A SATISFACCION
OFICINA ASESORA JURIDICA**

CONTRATISTA	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO			
CONTRATO No.	010-2012			
FECHA DEL CONTRATO	01-02-2012			
CLASE DE ACTO:	Prestación de Servicios Profesionales			
OBJETO DEL CONTRATO	Asesoría jurídica especializada en materia contenciosa administrativa, en especial en los procesos judiciales en donde es parte la Entidad.			
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 11.520.000.00			
PLAZO:	3 meses			
TIPO DE REGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE	Simplificado			
NATURALEZA DEL CONTRATISTA	Personal natural			
FECHA DE INICIO:	Febrero 1 de 2012			
FECHA FINAL:	Abril 30 de 2012			
No. MESES PAGADOS:	1/3			
Certificados	Numero	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad	041	Presupuesto	01-02-12	\$11.520.000
Registro	034	Presupuesto	01-02-12	\$11.520.000

No Póliza Garantía	Vigencia	Valor	Compañía	Porcentaje Ordenado	Aprobada por Jurídica	Firmada por el tenedor

PAC	MES A PAGAR	VALOR
46	Febrero	\$ 3.840.000

Con fundamento en el informe presentado para la evaluación de la interventoría, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CORVIVIENDA,

CERTIFICA:

Que DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.556.643 de Cartagena, cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas en el contrato No.010-2012, complementado con la siguiente información:

Sistema General en Seguridad Social: Se aportó la constancia de que el contratista acreditó los requisitos previstos en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 así:

Persona Natural: Salud y pensión al día. Mes de Pago: Febrero

Persona Jurídica: Salud, pensión y aportes parafiscales al día.

OBSERVACIONES:

La presente certificación se expide para el cobro de Honorarios profesionales del mes de febrero/2012, por valor de **Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Pesos M/cte. \$3.840.000.00**, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del contrato No. 010-2012.



ALBERTO ANGULO IZQUIERDO
Interventor

5-03-12
91

COMPROBANTE DE PAGO

3,479,359.00

DIANA FIGUEROA MERIÑO NIT 45556643 *****

Handwritten signature

254874

Mar 14/2012

254874

DIANA FIGUEROA MERIÑO

45,556,643-6

PAGO SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO.

OP 0116 OG 0056
Valor Base 3,479,359.00

11 15 05 51003000 FID ALC CGENA CORVIVIENDA 0571
2595 95 5 5 0 OTROS

3,479,359.00

3,479,359.00

E

Orden de Pago: 0287

Corvivienda

DE: Dirección Administrativa
PARA: Gerencia
CIUDAD: Cartagena Bolívar

FECHA:
2012-04-10

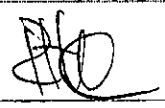
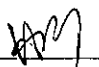

150

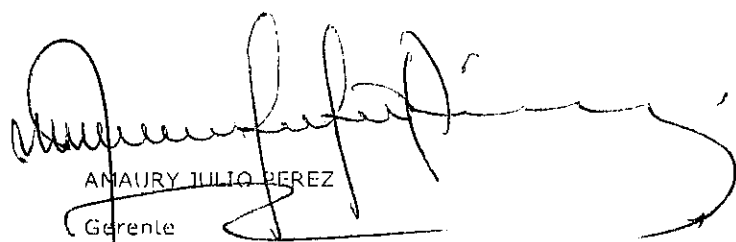
BENEFICIARIO:
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERTÑO
45556643

CRP:
0034

OBJETO:
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Servicio	Descripción	Acto Admin.	Cantidad	Total
52110901	CONTRATO 010-2012 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	Contrato 1		\$ 3,840,000.00
			Subtotal:	\$ 3,840,000.00
Cuenta x Pagar	Descripción	Valor		
4755201	HONORARIOS	\$-3,471,759.00		
			-ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%	\$ 38,100.00
			-SOBRETASA DEPORTIVA - IDER 2%	\$ 76,800.00
			-ESTAMPILLA ALCALDIA AÑOS DORADOS 2%	\$ 76,800.00
			-HONORARIOS	\$ 176,241.00
			TOTAL NETO:	\$ 3,471,759.00

		
ELABORADO	REVISADO	APROBADO


ANAURY JULIO PEREZ
Gerente

Manga tercera AV. 21-62 Tel: 6606707 - 6606853 6606763



DE: Dirección Administrativa
PARA: Gerencia
CIUDAD: Cartagena Bolívar

FECHA:
2012-03-06

BENEFICIARIO:
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERTÑO
45556643

CRP:
0034

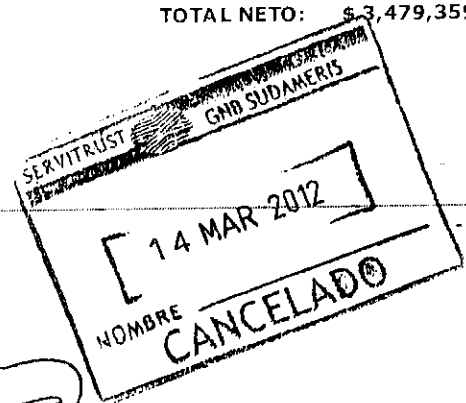
OBJETO:
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Servicio	Descripción	Acto Admin.	Cantidad	Total
52110901	CONTRATO 010-2012 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	Contrato 1		\$ 3,840,000.00
Subtotal:				\$ 3,840,000.00
		-ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%		\$ 38,400.00
		-SOBRETASA DEPORTIVA - IDER 2%		\$ 76,800.00
		-ESTAMPILLA AL CALDIA AÑOS DORADOS 2%		\$ 76,800.00
		-HONORARIOS		\$ 168,641.00
TOTAL NETO:				\$ 3,479,359.00

Cuenta x Pagar	Descripción	Valor
4255201	HONORARIOS	\$-3,479,359.00

ELABORADO	REVISADO	APROBADO

AMAURY JULIO PÉREZ
Gerente



Manga tercera AV. 21-62 Tel: 6606/07 - 6606853 - 6606/63

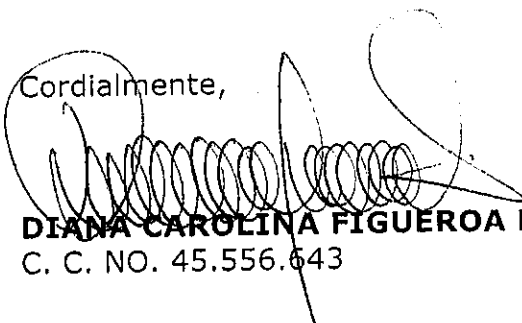
**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
DISTRITO DE CARTAGENA-CORVIVIENDA**

DEBE A:

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.643, la suma de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.840.000.00) por concepto de prestación de servicios profesionales en el mes de marzo de 2012.

Por favor consignar el valor correspondiente en mi cuenta de ahorros del BANCO COLPATRIA No. 9292005056.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C. C. NO. 45.556.643

Cartagena de Indias D T y C, 3 de Abril de 2012

Señores
CORVIVIENDA
Tesorería
E. S. D.

Asunto: Certificación bajo la gravedad de juramento según lo dispuesto en el ART. 1 del Decreto N°3590 del 28 de septiembre de 2011.

Yo, **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.556.643 de Cartagena, responsable del IVA en el régimen **simplificado**, y con número de identificación tributario 45.556.643 con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 3590 de septiembre 28 de 2011 que a la fecha en que se expide el presente certificado figuro como contratista únicamente en los siguientes contratos de prestación de servicios y los mismos generaran pagos en el mes de marzo de 2012:

Nombres o Razón social del Contratante	NIT	Fecha de Iniciación del contrato	Fecha de Finalización del contrato	Valor bruto del pago a favor durante el presente mes por el desarrollo de este contrato	Valor del pago de seguridad social	TOTAL
CORVIVIENDA	800.85.382-2	1 de febrero de 2012	30 de abril de 2012	\$ 3.840.000	\$ 444.600	\$ 3.395.400
TOTAL				\$ 3.840.000	\$ 444.600	\$ 3.395.400

Total en Unidades de Valor Tributario (UVT) 130

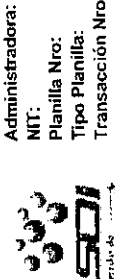
(Nota: la UVT a la fecha de este certificado es: \$ 26.049

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena de Indias, a los tres (03) días del mes de Abril del año 2012.

Atentamente,


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C.C. 45.556.643 de Cartagena

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (SALUD)



Administradora: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
 NIT: 805000427
 Planilla Nro: 748556535
 Tipo Planilla: I
 Transacción Nro: 8153147

Período de pago: 201203
 Fecha de pago: 20120320



A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE		Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursal
Razón Social	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO	CC 45556643	INDEPENDIENTE	Unico ()	
Dirección	MANGA 4 AVE EDILLOS CEDROS APTO 216	Teléfono: 6606121 Fax: 6642967		Ciudad: CARTAGENA	Departamento: BOLIVAR
E-mail	diafi_83@hotmail.com		Representante Legal		Nro. Identificación: CC C45556643
Actividad Económica	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Tipo Empresa: PRIVADA	FIGUEROA MERINO DIANA CAROLINA	Tipo de Acción: N/A	Total afiliados: 1

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Sistema General de Salud																			
Tipo registro	Arbitrio	Documento	Nombre	Tipo Cte.	Subtipo Cte.	Ext. No Pens.	Col. No Est.	Dpto. Ubi. Lab.	Módulo Lab.	Novedades					Incapacidades E.G. No Autorización	Valor			
										01	02	03	04	05			06	07	08
1		CC 45556643	FIGUEROA MERINO DIANA	03	00			13	001		30	30		1,560,000	1,560,000		0	0	0

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

(1) Sumatoria de IBC	1,560,000
(2) Total Aporte del Período Declarado	195,000
(3) Menos Incapacidades Pagadas	0
(4) Menos Licencias de Maternidad Pagadas	0
(5) Valor Aportes Netos (2) - (3) - (4)	195,000
(6) Días Mora	11
(7) Más Intereses Mora	1,542
(8) Aportes Más Intereses Mora (5) + (7)	196,542
(9) Menos Saldo A Favor Período Anterior	0
(10) Subtotal a pagar (8) - (9)	196,542
(11) Sumatoria de UPC Adicional	0
(12) Total a Pagar (10) + (11)	196,542

Valor Total Nómina	\$ 1,560,000
--------------------	--------------

Handwritten marks: 62, 92, and a signature.

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)



Administradora:
 NIT: 800224808
 Planilla Nro: 746556535
 Tipo Planilla:
 Transacción Nro: 8153147
 Periodo de pago: 201203
 Fecha de pago: 20120320

Administradora:
 NIT: 800224808
 Planilla Nro: 746556535
 Tipo Planilla:
 Transacción Nro: 8153147
 Periodo de pago: 201203
 Fecha de pago: 20120320



A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE		Forma Presentación		Nombre Sucursal	
Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Unico ()		
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO	CC 45556643	INDEPENDIENTE			
Dirección	Teléfono	Fax	Ciudad	Departamento	
MANGA 4 AVE EDI LOS CEDROS APTO 216	6606121	6642967	CARTAGENA	BOLIVAR	
E-mail	Representante Legal	Nro. Identificación			
diafi_83@hotmail.com	FIGUEROA MERINO DIANA CAROLINA	C45556643			
Actividad Económica	Tipo Empresa	Tipo de Acción		Total Afiliados	
OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	PRIVADA	N/A		1	

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

Tipo Registro	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cui.	Sueldo Cot.	Est. No Pens.	Col. En Est.	Dpto. Uniq. Lab.	Mes. Lab.	Días Cotizados	Saludo Básico	IRIC	Tarifa	Cotización obligatoria Afiliado	Cotización Voluntaria Empleador	Total cotización	FSP	Valor No Rec.A.V
1	CC 45556643	FIGUEROA MERINO DIANA CAROLINA		03	00			13	001	30	1,560,000	1,560,000	0.16	249,600	0	249,600	0	0

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

	Cotización	FSP Solidaridad	FSP Subsistencia
1) Total Cotización Voluntaria Afiliados	0		
2) Total Cotización Voluntaria	0		
3) Total Aporte Periodo Declarado	249,600	0	0
4) Dias Mora	11	11	11
5) Más Intereses Mora	1,974	0	0
6) Total a Pagar (3) + (5)	251,574	0	0

Valor Total Nómima
\$ 1,560,000

Handwritten signature/initials

Handwritten numbers 93 and 2

(DATOS GENERALES DEL APORTANTE)

Consulta de Envío de Autoliquidación de

Planilla Nro: 746556635
 Transacción Nro: 8153147
 Período de pago: 201203



A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE		Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursal
Razón Social	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO	CC 45556643	INDEPENDIENTE	Unico ()	
Dirección	MANGA 4 AVE. EDI LOS CEDROS APTO 216	Teléfono	Fax	Ciudad	Departamento
E-mail	diafi_83@hotmail.com	6606121	6642987	CARTAGENA	BOLIVAR
Actividad Económica	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Representante Legal			Nro. Identificación
		FIGUEROA MERINO DIANA CAROLINA			C45556643
		Tipo Empresa	Tipo Persona	Tipo de Acción	Tipo Aportante
		PRIVADA	NATURAL	N/A	2

Usuario: C45556643

SOI - Proveedor de tecnología

169

94

Tribunal Administrativo de Bolívar

Ref.: Actio in remverso

Rad.: 4-2100-03

Dte.: Unión Temporal MSI-Electring Ltda

Ddo.: CORVIVIENDA

Ob.: Se relevó el perito y se designó a otro. Estado del 7 de marzo de 2012.

INFORME PERSONERÍA

Se proyectó informe a la Personería Distrital de Cartagena de Indias con relación al tema de los incumplimientos del convenio de mejoramiento estructural suscrito entre ONG para el Servicio de América "SERVIAMERICA" y el Fondo de Vivienda de Interés Social CORVIVIENDA.

Atentamente,


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

C. C. No. 45.556.643 de Cartagena.
T. P. No. 156.673 del C. S. de la J.



84
95
165

Cartagena D. T. y C., 30 de marzo de 2012.

Doctor
ALBERTO ANGULO
Oficina Jurídica CORVIVIENDA
E. S. D.

Cordial saludo.

Con el presente escrito me permito rendir el informe de gestión correspondiente al período de ejecución del mes de marzo de 2012 del contrato No. 0102012 del 1 de febrero de 2012.

Los siguientes son los procesos que se encuentran bajo mi representación judicial:

Tribunal Administrativo de Bolívar

Ref.: Actio in remverso
Rad.: 487-2011-003
Dte.: FENAVIP
Ddo.: CORVIVIENDA y Distrito de Cartagena
Ob.: Se contestó la demanda.

Juzgado Séptimo Administrativo

Ref.: Acción de Reparación Directa
Rad.: 0074-2011
Dte.: Digna De Los Ríos
Ddo.: CORVIVIENDA, Distrito de Cartagena, Aguas de Cartagena.
Ob.: Se encuentra en período probatorio. Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2012 se concedió el recurso de apelación contra el auto que abrió a pruebas, recurso que fue interpuesto por la apoderada de AGUAS DE CARTAGENA.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito Adjunto

Ref.: Ordinario Laboral
Rad.: 368-2010
Dte.: Carmen Berrío
Ddo.: CORVIVIENDA, Distrito de Cartagena
Ob.: Se asistió a la cuarta audiencia de trámite en la que se incorporaron documentos. Se estableció fecha para audiencia de fallo el 30 de marzo de 2012.


ALBERTO ANGULO IZQUIERDO

09-abril/2012
10:00.
97
167

**RECIBIDO A SATISFACCION
OFICINA ASESORA JURIDICA**

CONTRATISTA	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO			
CONTRATO No.	010-2012			
FECHA DEL CONTRATO	01-02-2012			
CLASE DE ACTO:	Prestación de Servicios Profesionales			
OBJETO DEL CONTRATO	Asesoría jurídica especializada en materia contenciosa administrativa, en especial en los procesos judiciales en donde es parte la Entidad.			
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 11.520.000.00			
PLAZO:	3 meses			
TIPO DE REGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE	Simplificado			
NATURALEZA DEL CONTRATISTA	Personal natural			
FECHA DE INICIO:	Febrero 1 de 2012			
FECHA FINAL:	Abril 30 de 2012			
No. MESES PAGADOS:	1/3			
Certificados	Numero	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad	041	Presupuesto	01-02-12	\$11.520.000
Registro	034	Presupuesto	01-02-12	\$11.520.000

No Póliza Garantía	Vigencia	Valor	Compañía	Porcentaje Ordenado	Aprobada por Jurídica	Firmada por el tenedor

PAC	MES A PAGAR	VALOR
46	Marzo/2012	\$ 3.840.000

Con fundamento en el informe presentado para la evaluación de la interventoría, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CORVIVIENDA,

CERTIFICA:

Que DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.556.643 de Cartagena, cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas en el contrato No.010-2012, complementado con la siguiente información:


Sistema General en Seguridad Social: Se aportó la constancia de que el contratista acreditó los requisitos previstos en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 así:

Persona Natural: Salud y pensión al día. Mes de Pago: Marzo/12

Persona Jurídica: Salud, pensión y aportes parafiscales al día.

OBSERVACIONES:

La presente certificación se expide para el cobro de honorarios profesionales del mes de marzo/2012, por valor de **Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Pesos M/cte. \$3.840.000.00**, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del contrato No. 010-2012.


ALBERTO ANGULO IZQUIERDO
Interventor

Orden de Pago: 0403

Corvienda

[Handwritten mark]

DE: Dirección Administrativa
PARA: Gerencia
CIUDAD: Cartagena Bolívar

FECHA:
2012-04-27

[Handwritten mark]

BENEFICIARIO:
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO
45556643

CRP:
0034

OBJETO:
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Servicio	Descripción	Acto Admin.	Cantidad	Total
52110901	CONTRATO 010-2012 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	Contrato 1		\$
			3,840,000.00	
			Subtotal:	\$
			3,840,000.00	

Cuenta x Pagar	Descripción	Valor		
74755701	HONORARIOS	\$-3,471,759.00	-ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%	\$ 38,400.00
			-SOBREASA DEPORTIVA - IDER 2%	\$ 76,800.00
			-ESTAMPILLA ALCALDIA AÑOS DORADOS 2%	\$ 76,800.00
			-HONORARIOS	\$ 176,241.00

TOTAL NETO: \$ 3,471,759.00

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
ELABORADO	REVISADO	APROBADO

[Signature]
 AMAURY JULIO PEREZ
 Gerente

Manga tercera AV. 21-62 Tel: 6606707 - 6606853 - 6606763

desarrollo de dichas audiencias se practicaron pruebas y luego de analizado el
caso, probatorio, el Gerente de COPVIVIENDA decidió declarar los

dichos convenios.

ESTUDIO DE PETICIONES

Me fueron asignadas las peticiones de SOLTING LTDA, y una solicitud de conciliación prejudicial incoada por la señora CECILIA DEL CARMEN BERRÍO, quien es demandante dentro de un proceso laboral en estos momentos. Ambas se encuentran en estudio.

Atentamente,


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

C. C. No. 45.556.643 de Cartagena.

T. P. No. 156.673 del C. S. de la J.

Cartagena D. T. y C., abril de 2012.

Doctor
ALBERTO ANGULO
Oficina Jurídica CORVIVIENDA
E. S. D.

Cordial saludo.

Con el presente escrito me permito rendir el informe de gestión correspondiente al período de ejecución del mes de abril de 2012 del contrato No. 0102012 del 1 de febrero de 2012.

Se realizaron las siguientes actuaciones en procesos que están bajo mi representación:

Juzgado Séptimo Administrativo

Ref.: Acción de Reparación Directa

Rad.: 0074-2011

Dte.: Digna De Los Ríos

Ddo.: CORVIVIENDA, Distrito de Cartagena, Aguas de Cartagena.

Ob.: Se requiere a Aguas de Cartagena S. A. para que allegue unos documentos.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito Adjunto

Ref.: Ordinario Laboral

Rad.: 368-2010

Dte.: Carmen Berrío

Ddo.: CORVIVIENDA, Distrito de Cartagena

Ob.: Se declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción.

Juez Segundo Civil del Circuito de Cartagena

Ref.: Rendición de Cuentas

Rad.: 0385-2011

Dte.: Gustavo Rodríguez

Ddo.: Corvivienda

Ob.: Se presentó solicitud de suspensión del proceso.

AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Se realizaron las audiencias de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 con la finalidad de determinar el incumplimiento de los convenios suscritos entre CORVIVIENDA, FUNCOLDES y SERVIAMERIA el 28 de junio de 2011. En



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**



40
101
171

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45556643
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERINO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR
DIRECCIÓN:	MANGA 4 AVE EDI LOS CEDROS TELÉFONO: 6606121
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA:	7553244696 TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: abril PERIODO COTIZACIÓN: MES: abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2012 SALUD: AÑO: 2012
DÍAS DE MORA:	5
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2012/04/17 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 60860506

LIQUIDACIÓN GENERAL			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 250.519
SUBTOTAL:				\$ 250.519
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
805000427	EPS016	COOMEVA EPS SA	1	\$ 195.718
SUBTOTAL:				\$ 195.718

TOTAL PAGADO:	\$ 446.237
----------------------	-------------------

Cartagena de Indias D T y C, Abril de 2012

Señores
CORVIVIENDA
Tesorería
E. S. D.

Asunto: Certificación bajo la gravedad de juramento según lo dispuesto en el ART. 1 del Decreto N°3590 del 28 de septiembre de 2011.

Yo, **DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.556.643 de Cartagena, responsable del IVA en el régimen **simplificado**, y con número de identificación tributario 45.556.643 con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 3590 de septiembre 28 de 2011 que a la fecha en que se expide el presente certificado figuro como contratista únicamente en los siguientes contratos de prestación de servicios y los mismos generaran pagos en el mes de abril de 2012:

Nombres o Razón social del Contratante	NIT	Fecha de Iniciación del contrato	Fecha de Finalización del contrato	Valor bruto del pago a favor durante el presente mes por el desarrollo de este contrato	Valor del pago de seguridad social	TOTAL
CORVIVIENDA	800.165.392-2	1 de febrero de 2012	30 de abril de 2012	\$ 3.840.000	\$ 446.237	\$ 3.393.763
TOTAL				\$ 3.840.000	\$ 446.237	\$ 3.393.763

Total en Unidades de Valor Tributario (UVT) 130
(Nota: la UVT a la fecha de este certificado es: \$ 26.049

Atentamente,


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C.C. 45.556.643 de Cartagena

✓
(103)
173

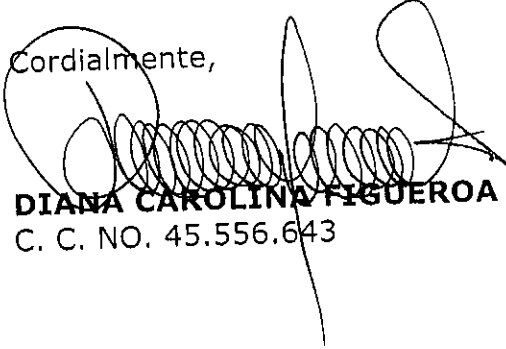
**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
DISTRITO DE CARTAGENA-CORVIVIENDA**

DEBE A:

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.556.643, la suma de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.840.000.00) por concepto de prestación de servicios profesionales en el mes de abril de 2012.

Por favor consignar el valor correspondiente en mi cuenta de ahorros del BANCO COLPATRIA No. 9292005056.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
C. C. NO. 45.556.643

**RECIBIDO A SATISFACCION
OFICINA ASESORA JURIDICA**

EP 26-04-12
05:55p
43
108

CONTRATISTA	DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO			
CONTRATO No.	010-2012			
FECHA DEL CONTRATO	01-02-2012			
CLASE DE ACTO:	Prestación de Servicios Profesionales			
OBJETO DEL CONTRATO	Asesoría jurídica especializada en materia contenciosa administrativa, en especial en los procesos judiciales en donde es parte la Entidad.			
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 11.520.000.00			
PLAZO:	3 meses			
TIPO DE REGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE	Simplificado			
NATURALEZA DEL CONTRATISTA	Personal natural			
FECHA DE INICIO:	Febrero 1 de 2012			
FECHA FINAL:	Abril 30 de 2012			
No. MESES PAGADOS:	2/3			
Certificados	Numero	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad	041	Presupuesto	01-02-12	\$11.520.000
Registro	034	Presupuesto	01-02-12	\$11.520.000

108

No Póliza Garantía	Vigencia	Valor	Compañía	Porcentaje Ordenado	Aprobada por Jurídica	Firmada por el tenedor

PAC	MES A PAGAR	VALOR
46	ABRIL/2012	\$ 3.840.000

Con fundamento en el informe presentado para la evaluación de la interventoría, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CORVIVIENDA,

CERTIFICA:

Que DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.556.643 de Cartagena, cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas en el contrato No.010-2012, en el periodo comprendido entre el 1º. y el 30 de abril/2012, complementado con la siguiente información:

Sistema General en Seguridad Social: Se aportó la constancia de que el contratista acreditó los requisitos previstos en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 así:

Persona Natural: Salud y pensión al día. Mes de Pago: Abril/12

Persona Jurídica: Salud, pensión y aportes parafiscales al día.

OBSERVACIONES:

La presente certificación se expide para el cobro de honorarios profesionales del mes de abril/2012, por valor de **Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Pesos M/cte. \$3.840.000.00**, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del contrato No. 010-2012.


ALBERTO ANGULO IZQUIERDO
Interventor

94
102
MS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DTE: BERCILIA SAENZ MORALES
DDO.: CORVIVIENDA
ACC.: REPARACIÓN DIRECTA
RAD.: 2010-470
Fecha de admisión: auto del 28 de noviembre de 2011
Fecha de notificación: 30 de enero de 2012
Fijación en lista: 2 de diciembre de 2010.
Fecha de Contestación:
Cuantía: \$100.000.000,00.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DTE.: MSI-ELECTRING LTDA
DDO.: CORVIVIENDA.
ACCIÓN: CONTRACTUAL
RAD.: 004-2003-2100
Fecha de admisión: 10 de junio de 2004
Fecha de notificación: 26 de abril de 2005
Fecha de contestación:
Cuantía: \$300.000.000,00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DTE.: DIGNA ROSA DE LOS RÍOS
DDO.: CORVIVIENDA.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD.: 2011-0074
Fecha de admisión: 25 DE MAYO DE 2011
Fecha de notificación: 24 DE NOVIEMBRE DE 2011.
Fecha de contestación:
Cuantía: \$133.900.000,00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN

DTE.: CECILIA BERRIO
DDO.: CORVIVIENDA.
ACCIÓN: ORDINARIA LABORAL
RAD.: 368-2010
Fecha de admisión: 6 de octubre de 2010
Fecha de notificación: 11 de marzo de 2011.
Fecha de contestación: 31 de marzo de 2011
Cuantía: \$15.000.000,00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DTE: GUSTAVO RODRÍGUEZ
DDO.: CORVIVIENDA
REF.: RENDICIÓN DE CUENTAS
RAD.: 385-2011
Fecha de admisión reforma: 30 de noviembre de 2011
Fecha de notificación: 11 de abril de 2012
Fecha de contestación: se presentó solicitud de declaración de ilegalidad del auto que admitió la reforma de la demanda. Se encuentra para resolver.
Cuantía: \$8.160.000.000,00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DTE: GUSTAVO RODRÍGUEZ

DDO.: CORVIVIENDA

REF.: RENDICIÓN DE CUENTAS

RAD.: 385-2011

Fecha de admisión reforma: 30 de noviembre de 2011

Fecha de notificación: 11 de abril de 2012

Fecha de contestación: se presentó solicitud de declaración de ilegalidad del auto que admitió la reforma de la demanda. Se encuentra para resolver.

Cuantía: \$8.160.000.000,00

Hechos: La Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 2.906 del 25 de noviembre de 1975 ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del señor ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA. El motivo de tal intervención básicamente fue que el señor RODRÍGUEZ MENDOZA no cumplió con lo exigido por la Junta de Planificación, y vendió lotes en la Urbanización "El Carmelo" sin tener ejecutadas las obras según el proyecto aprobado por dicha junta, obras que estaba traspasando a los adquirientes de lotes, en clara violación de lo establecido en el artículo 10 de la ley 66 de 1968. Además de ello, se estableció que la situación contable no era clara por lo que tal situación se consideró como un verdadero peligro a los intereses de sus clientes, lo que agregado al hecho de seguir vendiendo lotes, pese a no cumplir con los compromisos y las advertencias dadas por la Superintendencia Bancaria, este ente decidió ordenar la intervención de sus negocios.

Para tal efecto, la Superintendencia Bancaria designó como Agente Especial de intervención al Instituto de Crédito Territorial ICT. Luego la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 430 del 9 de noviembre de 1993, designa como agente especial a CORVIVIENDA en la administración de los bienes, negocios y haberes del señor ALBERTO RODRÍGUEZ, por lo que le solicitan a esta entidad rinda cuentas sobre este proceso de intervención.

215

108

178

71

76
107
177

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DTE: BERCILIA SAENZ MORALES

DDO.: CORVIVIENDA

ACC.: REPARACIÓN DIRECTA

RAD.: 001-2010-470

Fecha de admisión: auto del 28 de noviembre de 2011

Fecha de notificación: 30 de enero de 2012

Fijación en lista: 2 de diciembre de 2010.

Fecha de Contestación: Para fijar en lista.

Cuantía: \$100.000.000,00.

Hechos: Se demanda la indemnización por daños y perjuicios que se produjeron como consecuencia de la muerte del señor Rafael Pautt. La falla en el servicio en que incurrió el Distrito de Cartagena consistió en la omisión en la realización de acciones tendientes a evitar el daño que se produjo por la muerte del señor Pautt a causa del desplome de su vivienda, la cual se encontraba en zona de alto riesgo, tal como le fue comunicado al Distrito de Cartagena el 29 de enero de 2009, casi 7 meses antes de ocurrida la muerte del señor Pautt.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (Arturo Matson)

DTE.: MSI-ELECTRING LTDA

DDO.: CORVIVIENDA.

ACCIÓN: CONTRACTUAL

RAD.: 004-2003-2100

Fecha de admisión: 10 de junio de 2004

Fecha de notificación: 26 de abril de 2005

Fecha de contestación: No contestaron. Se fijó en lista el 29 de julio de 2005.

Cuantía: \$300.000.000,00

Hechos: Se pide la nulidad del contrato estatal celebrado entre CORVIVIENDA y ELECTROREDES, en virtud de la ilegalidad de la Resolución de adjudicación del 5 de septiembre, por no haber elegido a MSI-ELECTRING LTDA pese a haber sido la mejor propuesta, por encima de la de ELECTROREDES.

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO

DTE.: DIGNA ROSA DE LOS RÍOS

DDO.: CORVIVIENDA.

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

RAD.: 2011-0074

Fecha de admisión: 25 DE MAYO DE 2011

Fecha de notificación: 24 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Fecha de contestación: No se contestó. Se fijó en lista el 19 de enero de 2012.

Cuantía: \$133.900.000,00

Hechos: Se solicita la indemnización de daños y perjuicios por la ocupación de hecho del inmueble de la señora DIGNA DE LOS RIOS que realizaron CORVIVIENDA y AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP a causa de la instalación de una tubería para la conducción de agua en su predio, que no le ha permitido construir su vivienda.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN

DTE.: CECILIA BERRIO

DDO.: CORVIVIENDA.

ACCIÓN: ORDINARIA LABORAL

RAD.: 368-2010

Fecha de admisión: 6 de octubre de 2010

Fecha de notificación: 11 de marzo de 2011.

Fecha de contestación: 31 de marzo de 2011

Cuantía: \$15.000.000,00

Hechos: Se solicita el pago de aportes de pensión de la señora CECILIA BERRÍO, quien fungió como Directora Jurídica de la entidad desde el 18 de agosto de 1992 hasta el 5 de julio de 1996. El demandante afirma que CORVIVIENDA canceló los aportes desde el 1 de agosto de 1995 hasta la fecha de retiro, y que por tanto esta entidad incumplió con su obligación de

COMPROBANTE DE PAGO

3,471,759.00

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO CC 45556643 *****

Handwritten marks: a checkmark at the top right, the number '100' in the middle right, and a large scribble at the bottom right.

258550

May 02/2012

258550

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO

45,556,643

CANCELACION PRESTACION PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGUN PLANILLA
0112

OP 0403

OG 0112

Valor Base

3,471,759.00

11 15 05 51/015/000 FID COR. VVIENDA NUEVA 0571-00
2595 95 5 5 0 OTROS

3,471,759.00

3,471,759.00

70

Orden de Pago: 0403

Car. vivienda

109
129

DE: Dirección Administrativa
PARA: Gerencia
CIUDAD: Cartagena Bolívar

FECHA:
2012-04-27

BENEFICIARIO:
DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
45556643

CRP:
0034

OBJETO:
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Servicio	Descripción	Acto Admin.	Cantidad	Total
52110901	CONTRATO 010-2012 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y HAGA SEGUIMIENTO A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	Contrato 1	3,840,000.00	\$
			Subtotal:	\$ 3,840,000.00
				\$ 38,400.00
				\$ 76,800.00
				\$ 76,800.00
				\$ 176,241.00
			TOTAL NETO:	\$ 3,471,759.00

Cuenta x Pagar	Descripción	Valor
74255201	HONORARIOS	\$-3,471,759.00

ELABORADO	REVISADO	APROBADO

AMAURY JULIO PEREZ
Gerente

SERVITRUST
CMB SUDAMERIS
02 MAY 2012
NOMBRE
CANCELADO

Manga tercera AV. 21-62 Tel: 6606707 6606853 6606763